

S U M A R I O

1 - Manifestaciones en minoría _____	Pág.619
2 - Apertura e izamiento de Banderas _____	Pág.619
3 - Acta de la sesión anterior _____	Pág.619
4 - Asuntos entrados _____	Pág.619
4.1 - Comunicaciones oficiales.	
4.2 - Asuntos particulares.	
4.3 - Proyectos en revisión.	
4.4 - Proyectos de los señores senadores:	
4.4.1 - De ley , del que es autor el señor senador Liberatore, por el que se establece un orden de prioridad para el canje de bonos federales.	
4.4.2 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que son autores los señores senadores Lesca, Ghiano y Liberatore, por el que se declara de interés legislativo la Marcha en Defensa de los Derechos de los Niños.	
4.4.3 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo el Seminario sobre "Drogas, proceso de preconsumo y recaída", en Paraná.	
4.4.4 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Jaime, por el que se declara de interés legislativo la 10a. edición de la Expo Feria Villaguay del Libro.	
4.4.5 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Moix, por el que se solicita al PE la continuidad de obras de la Escuela N° 72 de Bo. Tagüé, de Chajarí.	
4.4.6 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo el Seminario "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario", en Paraná.	
4.4.7 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo el XII Curso de Formación de Alfabetizadores, en Concordia.	
4.4.8 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo el Programa de Integración Social para Personas Discapacitadas.	
4.4.9 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador	

Campos, por el que se regula la Orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

- 4.4.10- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador France, por el que se solicita al PE instrumento la solución edilicia para el funcionamiento de la Delegación Ubajay del Registro Civil.
- 4.4.11- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Liberatore, por el que se dispone el mejoramiento de los puentes sobre la RP 11, tramo Victoria-Rincón de Nogoyá.
- 4.4.12- **Pedido de informes**, del que es autor el señor senador Firpo, relacionados con la Policía de la Provincia: personal, medios de movilidad, elementos de logística y hechos delictivos denunciados.
- 4.4.13- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador France, por el que se declara de interés legislativo el XXIII Congreso Anual del Consejo Argentino de Hipertensión Arterial "Dr. Braun Menéndez", en Colón.
- 4.4.14- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Firpo, por el que se solicita al PEN y al Congreso de la Nación el tratamiento de una norma correctiva del Art. 39 de la Ley 24.073 sobre ajuste por inflación de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

5 - Asuntos entrados fuera de lista _____ Pág.660

- 5.1 - **De resolución**, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se condenan las amenazas al Dr. Daniel Olarte, juez de Instrucción de Rosario del Tala.
- 5.2 - **De resolución**, del que son autores los señores senadores Ghiano y Medina, por el que se solicita al Foro de Legisladores Crecenea-Litoral, el pronunciamiento a favor de la restitución de fondos nacionales al sector vial.
- 5.3 - **Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda**, en el proyecto de ley por el que se crea el Centro de Atención a la Víctima del Delito.
- 5.4 - **Dictamen de las Comisiones de Producción y de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales**, en el proyecto de ley por el que se crea en la Provincia el control descentralizado del transporte terrestre de granos.
- 5.5 - **De ley**, en revisión, por el que se derogan y rechazan decretos del PE.

6 - Manifestaciones del senador Jaime _____ Pág.662

7 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.665

- 7.1 - Pedido de informes sobre integrantes, medios de movilidad, elementos de logística y hechos delictivos denunciados en la Policía de la Provincia. Consideración. Se aprueba; pasa al PE.
- 7.2 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la "Marcha en Defensa de los Derechos de los Niños". Consideración. Sancionado.

- 7.3 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo al Seminario sobre "Drogas, proceso de preconsumo y recaída", en Paraná. Consideración. Sancionado.
- 7.4 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la 10a. Edición de la Expo Feria Villaguay del Libro. Consideración. Sancionado.
- 7.5 - De sobre tablas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la continuidad de obras del edificio de la Escuela N° 72 de Bo. Tagüé, de Chajarí. Consideración. Sancionado.
- 7.6 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Seminario: "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario", en Paraná. Consideración. Sancionado.
- 7.7 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el XII Curso de Formación de Alfabetizadores, en Concordia. Consideración. Sancionado.
- 7.8 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Programa de Integración Social para Personas Discapacitadas. Consideración. Sancionado.
- 7.9 - De sobre tablas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE instrumente los mecanismos para solucionar la problemática del edificio de la Delegación Ubajay del Registro Civil. Consideración. Sancionado.
- 7.10 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración de interés legislativo del XXIII Congreso Anual del Consejo Argentino de Hipertensión Arterial "Dr. Braun Menéndez", en Colón. Consideración. Sancionado.
- 7.11 - De sobre tablas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PEN y al Congreso de la Nación el tratamiento de una norma correctiva del Art. 39 de la Ley 24.073 sobre ajuste por inflación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Consideración. Sancionado.
- 7.12 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se condenan las amenazas al Dr. Daniel Olarte, juez de Instrucción de Rosario del Tala. Consideración. Sancionado.
- 7.13 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se solicita al Foro de Legisladores Crecenea-Litoral, el pronunciamiento a favor de la restitución de fondos nacionales al sector vial. Consideración. Sancionado.
- 7.14 - De preferencia, formulada por el señor senador Ghiano, en el proyecto de ley con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, por el que se crea el Centro de Atención a la Víctima del Delito. Se aprueba la moción.
- 7.15 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Lesca, en el proyecto de ley con dictamen de las Comisiones de Producción y de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales, por el que se crea en la Provincia el control descentralizado del transporte terrestre de granos. Consideración. Se aprueba.

- 7.16 - Proyecto de ley en revisión, por el que se derogan los Decretos 3769 y 3771/02 GOB, y se rechazan los Decretos 3389, 3390, 3391 y 3392/02 GOB. Pasa a comisiones.

8 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 6 _____ Pág.674

- 8.1 - Proyecto de comunicación, con dictamen de las Comisiones de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Legislación General, por el que se solicita al PE gestione ante FFCC la cesión de ramales ferroviarios a las Municipalidades de Nogoyá y Victoria. Consideración. Sancionado.
- 8.2 - Proyecto de ley en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifica el Art. 8° de la Ley 9235, de creación de Cuenta Unica del Tesoro. Consideración. Sancionado.
- 8.3 - Proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a la UDoMER a realizar convenios con universidades nacionales. Consideración. Sancionado.
- 8.4 - Proyecto de ley, por el que la Provincia adhiere a la Ley nacional 25.649, de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico. Consideración. Se aprueba.
- 8.5 - Proyecto de ley, por el que se incorporan disposiciones a las Leyes 6963 y 6964, Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas y Registral. Consideración. Se aprueba.

9 - Suspensión de sesiones _____ Pág.679

En Paraná, a 8 de octubre de 2002,
se reúnen los señores senadores.

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

-Siendo las 20 y 30, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Señor presidente, solicito una prórroga de diez minutos para el inicio de la sesión.

Sr. Presidente (Pauletti): Así se hará, señor senador.

-Eran las 20 y 31.

2

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 40, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Pauletti): Con la presencia de once señores senadores, queda abierta la octava sesión ordinaria del 123° Período Legislativo.

Corresponde izar la Bandera Nacional al señor senador Moix, a quien invito a realizarlo.

-Así se hace. (Aplausos)

Sr. Presidente (Pauletti): Invito al señor senador Rosas Paz a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así se hace. (Aplausos)

3

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Mociono que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ghiano. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pauletti): Por Prosecretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

4.1 - Comunicaciones oficiales.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Diamante.

Sr. Senador (Colobig): Es para comunicar que el bloque de la Alianza ha designado como su presidente al señor senador por Nogoyá, Juan Enrique Ghiano.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Paraná.

Sr. Senador (Campos): Esa designación conlleva nuestro reconocimiento y agradecimiento a la gestión del señor senador Pedro Moix por la tarea cumplida al frente del bloque.

Sr. Presidente (Pauletti): Se toma razón de la designación del señor senador por Nogoyá como titular del bloque oficialista.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

-La Cámara de Diputados remite resolución por la que ese Cuerpo interesa al PE el pronto inicio de las obras en RP 6, tramo intersección RP 18-ciudad de Gualeguay, e invita al H. Senado a proceder en el mismo sentido.

-A la Comisión de Obras Públicas.

-La misma Cámara comunica la sanción definitiva de los proyectos de ley de modificación del Art. 28 de la Ley 5315, Código de Procedimientos Laborales; de modificación de la Ley 7555 de Juntas de Gobierno; de adhesión provincial a la Ley nacional 24.807 de recreación de la Federación Argentina de Municipios; por el que se autoriza al PE a transferir terreno para camping municipal del Dpto. Gualeguaychú; por los que se ratifican los Decretos 2542, 2198 y 2148/02 GOB, de modificación del Presupuesto de la CAFESG; por el que se declara de interés provincial el proyecto: "Circuito histórico de las colonias judías del Centro de la Provincia de Entre Ríos"; y de modificación del Art. 11 de la Ley 7555.

-Al archivo.

-El mismo Cuerpo comunica la designación como secretario, del Sr. Mario G. Joannas.

-Al archivo.

-El IOSPER remite Resolución 28/02, de prórroga de resoluciones relacionadas con la declaración del estado de riesgo sanitario de los afiliados.

-Al archivo.

-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ramírez remite Resolución 4/02, de apoyo a las gestiones encaminadas a obtener mayor coparticipación nacional por retenciones del sector productivo de la Provincia.

-Al archivo.

-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí remite Ordenanza 156/02

por la que dispone la aceptación de bonos federales para el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad en la proporción en que la reciben de los usuarios, y solicita a la H. Legislatura la modificación de la legislación tributaria provincial en el mismo sentido.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El STJ remite Acuerdo General 31/02 que considera el documento del Colegio de Abogados relativo a la situación del Poder Judicial; y Oficio 1429/02 s/tratamiento de los Decretos 3770 y 3771 GOB.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Coordinación de la Secretaría Privada de la Gobernación de Misiones saluda en el Día Internacional de las Relaciones Públicas a quienes cumplen tan distintiva función.

-Al archivo.

-La Cámara de Diputados de San Luis remite declaración de repudio al atentado sufrido por la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Sra. Estela de Carlotto.

-Al archivo.

-El Ministerio de Economía remite Decreto 3760/02, por el que se deroga el Decreto 2463/02 MH.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El área Decretos de la Secretaría General de la Gobernación remite Decretos 3769/02 GOB s/suspensión de la aplicación del Art. 12 de la Ley 9359, sin perjuicio de la tramitación legislativa pertinente; y 3771/02 GOB de modificación transitoria de los Arts. 8°, 15 y 21 de la Ley 8369; en ambos casos, mientras dure la Emergencia.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Poder Ejecutivo informa que se halla en elaboración el proyecto de Presupuesto 2003; y que el de Presupuesto 2002 será enviado en breve a consideración de la H. Legislatura.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Tribunal de Cuentas remite copia de Resoluciones 119, 125, 126, 122, 130, 128, 129 y 134/02, por las que se aprueban las rendiciones de cuentas de las Juntas de Fomento de Estancia Grande, La Criolla, Oro Verde, Va. del Rosario, Ubajay, C. Bernardi y San Justo, ejercicio 2000; y de Villa Urquiza, ejercicio 1999.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La FIA remite Resolución 129/02 dictada en los autos: "Acuerdo IAFAS-Hernandarias SC s/investigación" y "Presuntas irregularidades en el IAFAS-s/denuncia"; y Resolución 128/02 s/denuncia penal c/senador Jaime y los ex administrador y subadministrador, como ex jefe, administrador y subadministrador, respectivamente, de la Zonal Villaguay de la DPV.

-Quedan reservados en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Municipio de Sauce de Luna remite Ordenanza 159/02, Impositiva año 2002; y 160/02 s/régimen de regularización de obligaciones de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El área Actividad, Comunicación y Archivo de la Secretaría General de la Gobernación remite Decreto 3843/02 GOB s/alcances del Decreto 3771/02 de necesidad y urgencia.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay remite resolución de adhesión a la iniciativa de juristas de universidades nacionales que propicia la intervención de la Corte Internacional de Justicia de La Haya acerca de la legitimidad de la deuda externa argentina.

-Al archivo.

-La diputada nacional Gracia Jaroslavsky remite copia del proyecto de resolución s/urgente percepción de las remesas al Fondo Especial de Salto Grande.

-Al archivo.

-El diputado nacional Guillermo Corfield remite informe en relación con la resolución de este Cuerpo por la que se interesa la reglamentación de la adquisición de grandes extensiones de tierra por extranjeros.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concordia solicita informe acerca del trámite de expropiación del inmueble ubicado en su planta urbana, manzana 3094, ex quinta 60.

-A sus antecedentes en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-El Poder Ejecutivo remite copia de Decretos 3771 y 3843/02 GOB, dictados con carácter de necesidad y urgencia.

-A las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

4.2 - Asuntos particulares.

-La Asociación Entrerriana de Televisión interesa el tratamiento del proyecto de ley de autoría del senador Campos, por el que se elimina la aplicación del impuesto a los Ingresos Brutos a esa actividad.

-A sus antecedentes en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, Expte. 5.788.

4.3 - Proyectos en revisión.

De ley:

-Por el que se autoriza al PE a donar al IAPV terrenos para construcción de viviendas, dentro del Programa Casa propia-Módulo uno.

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble para el funcionamiento de la coordinación del Consejo Provincial de Menor en Federal.

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al IAPV a donar un predio con destino a ampliación de la Escuela 196 de Paraná.

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se incorpora el Día de la Memoria al 24 de marzo en el calendario provincial.

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se modifican las Leyes 3289 y 9014.

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se crea el Fondo de Inclusión Social que se denominará Beca Joven.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se declara de interés provincial la protección de las especies del género *prosopis* (algarrobo).

-A las Comisiones de Salud Pública y Medio Ambiente Humano y de Legislación General.

-Por el que se deroga la Ley 8988, revocando la donación del Estado Provincial al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Villa Clara.

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se declara lugar de interés histórico al ocupado por el árbol curupí ubicado a metros del puente Urquiza viejo, en el Dpto. Villaguay.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

-Por el que se declara a la Provincia libre de residuos nucleares.

-A la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano.

4.4 - Proyectos de los señores senadores.

4.4.1 - Prioridades para el canje de bonos federales.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Dispónese dentro de la normativa de la Ley N° 9359, su decreto reglamentario y modificatorios, que para el canje de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Entre Ríos, "Federal", creadas por dicha ley, por pesos o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales,

"LECOP", de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 17 a 24 inclusive de la norma, se apliquen las disposiciones a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2°: Se deberá establecer como prioridad y siguiendo el orden que se establece el cumplimiento de los convenios de conversión con los comerciantes que aceptando los denominados federales en los porcentajes establecidos resulten expendedores de: a) medicamentos; b) alimentos; c) combustibles; d) vestimenta e) materiales de construcción.

Art. 3°: Los organismos de control, deberán verificar el cumplimiento estricto por parte de los comerciantes a los que se refiere el artículo anterior, para garantizar que los tenedores de federales, no se vean privados de adquirir artículos de primera necesidad frente a la falta de aceptación o la recepción parcial de dichos títulos. En caso de que se produzcan violaciones, deberán aplicarse las máximas sanciones previstas por la legislación vigente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Jesús D. Liberatore.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

4.4.2 - Marcha en defensa de los derechos de los niños, de interés legislativo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I O N

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo la "Marcha en Defensa de los Derechos de los Niños" que se realizará a partir del próximo mes de octubre, pasando por las ciudades entrerrianas de Concordia y Gualaguaychú el día 6 de noviembre.

Art. 2°: Sugerir al Consejo General de Educación que arbitre los medios para que las escuelas de los citados departamentos puedan realizar actividades pedagógicas

referidas a los derechos de los niños, que se sistematizarán y expondrán el día 6 de noviembre. A tal fin, se podría trasladar la "Semana de los Derechos del Niño", prevista desde el 27 de septiembre al 3 de octubre de 2002 en la Resolución 5100/02 CGE, a la semana previa al pasaje de la Marcha por la provincia de Entre Ríos.

Art. 3°: Invitar al Consejo General de Educación a que autorice a las escuelas de los departamentos mencionados a participar de la Marcha al momento de pasar por las ciudades de Concordia y Gualaguaychú.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Entre el 28 de octubre y el 8 de noviembre del corriente año se desarrollará la Marcha en Defensa de los Derechos de los Niños, partiendo desde la ciudad de Iguazú, en la provincia de Misiones, a Plaza de Mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pasando por las ciudades entrerrianas de Concordia y Gualaguaychú el día 6 de noviembre.

Esta Marcha está organizada por el "Movimiento de los Chicos del Pueblo" pertenecientes a la CTA (Central de Trabajadores Argentinos), y tiene como fundamentos los siguientes:

- Bregar por el cumplimiento de los derechos de los niños;*
- Denunciar la situación de pobreza por falta de trabajo de los padres;*
- Bregar por la defensa del derecho a la educación, a una buena alimentación y a la salud;*
- Buscar la participación de los niños por donde pase la Marcha;*
- Propiciar hábitos donde dar opinión y organizarse.*

Teniendo en cuenta que los derechos del niño tienen rango constitucional, es menester difundirlos y tender a la defensa de ellos; por ello es que se invita a participar al Consejo General de Educación, y a partir de su intervención, lograr la participación del estudiantado, lo que favorecerá el enriquecimiento y el intercambio.

Por estos fundamentos, Sr. presidente, solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Hugo A. Lesca. Juan E. Ghiano. Jesús D. Liberatore.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.3 - Seminario s/Drogas, proceso de preconsumo y recaída, en Paraná. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

R E S O L U C I O N

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo la realización del Seminario sobre "Drogas, proceso de preconsumo y recaída" a realizarse el 28 de septiembre en dependencias del Círculo de Oficiales de Policía de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El próximo 28 de septiembre se realizará en dependencias del Círculo de Oficiales de la Policía de Entre Ríos, un seminario que versará sobre el tema: "Drogas, proceso de preconsumo y recaída". El mismo, que es organizado por la Fundación "Ave Fénix", estará a cargo del licenciado en psicología Raúl Ontiveros, director del Programa de Rehabilitación de Adictos "Lihué" de San Juan y Master en Toxicología, habiendo editado diversas obras sobre la especialidad.

Dicho seminario está dirigido a profesionales especialistas, estudiantes avanzados de carreras humanísticas, do-

centes, con apertura asimismo hacia el público interesado en estas cuestiones.

Resulta evidente que los temas vinculados con la drogadicción y los aspectos médicos, psicológicos, legales y sociales que son su base y su consecuencia, tienen hoy notoria actualidad, no solamente por los efectos nefastos que se producen en los jóvenes especialmente, sino también por su gravosa incidencia en el deterioro de las relaciones familiares y laborales y también en la generación de hechos dolosos, de imprevisibles consecuencias. De allí que la realización de actividades didácticas sobre esas cuestiones aparece como relevante, mucho más cuando a la información se adita la calidad académica, de lo que es una muestra evidente la circunstancia de que este seminario haya sido declarado de interés por la Secretaría de Drogadicción, que es un organismo nacional específico.

En su consecuencia, esta convocatoria -de la que participa activamente la Policía de Entre Ríos por obvia preocupación por la materia- merece la declaración de interés legislativo que aquí se propicia, solicitando para su consagración el apoyo de los señores senadores.

Jorge Campos.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.4 - 10a. Edición de la Expo FERIA Villaguay del Libro, de interés legislativo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De interés legislativo la décima edición de la Expo FERIA Villaguay del Libro, a llevarse a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2002 en la ciudad de Villaguay.

F U N D A M E N T O S

La presente declaración auspicia la realización de la décima Expo Feria Villaguay del Libro a la que concurrirán prestigiosos escritores, autores y músicos de nivel internacional que han de presentar obras de su autoría.

Quienes en esta ocasión impulsan este evento cultural, destacan la importancia de esta realización para reafirmar los lazos culturales entrerrianos y uruguayos que han de consolidarse en este encuentro.

Horacio C. Jaime.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.5 - Continuidad de obras de la Escuela N° 72 de Bo. Tagüé, de Chajarí. Solicitud al PE.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I O N

Interesar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los organismos correspondientes realice las gestiones y acciones necesarias para la continuidad de obras del "edificio Escuela N° 72 ubicada en Barrio Tagüé", Chajarí, departamento Federación.

F U N D A M E N T O S

Una vez más nos ocupan problemas relacionados con el sector educativo de nuestra localidad. Ya hemos realizado peticiones similares relacionadas con otros establecimientos escolares y presentado un trabajo completo en el que se demuestra la demanda de establecimientos escolares en nuestra ciudad.

Hoy referimos a un establecimiento educativo creado en la gestión anterior en un nuevo asentamiento barrial de Chajarí, pero que funciona en un edificio que fuera construido con fines de guardería y jardín de infantes. No vale abundar en detalles sobre la necesidad de contar con un edifi-

cio adecuado sólo resta agregar, por ejemplo y como anécdota, que los baños que ocupa el actual establecimiento fueron diseñados y contruidos para niños pequeños y hoy, diminutos lavatorios, mingitorios o inodoros son utilizados por maestros y chicos en edad escolar. Es necesaria la pronta intervención del Estado para encontrar salida a estos problemas, por cuanto estimo mis pares me acompañarán en este proyecto.

Pedro A. Moix.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.6 - Seminario "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario", de interés legislativo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

R E S O L U C I O N

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo la realización del seminario denominado "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario" a realizarse el 9 de octubre próximo en la ciudad de Paraná.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Próximamente se realizará en nuestra ciudad, el seminario denominado "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario", previsto para el día 9 de octubre como uno de los actos conmemorativos del 10° aniversario de la creación de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos.

Dicha convocatoria tiene por objeto difundir y promover el debate sobre las nuevas alternativas que ofrece el crédito bancario para el funcionamiento del sector agroalimentario, lo que implica el análisis del marco jurídico que reconocen diversas

alternativas de financiamiento, examinándose asimismo las experiencias que se han concretado en nuestro país.

Los temas a desarrollarse durante la jornada de exposiciones y trabajos, apuntan al tratamiento de temas vinculados a la economía del sector, que tiene tanta importancia en provincias como la nuestra, orientada a la producción granífera y a la actividad de generación de alimentos derivados, orientados a satisfacer las necesidades del mercado nacional y también a engrosar cupos exportables. De allí que el tratamiento de los temas en cuestión es relevante, máxime en circunstancias en que se delinea un diferente horizonte monetario, particularmente a través del abandono de la convertibilidad.

Este seminario integra los actos con que se recuerda la creación de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos, entidad que ha logrado importante arraigo en el ámbito de los negocios del sector. De allí que esté asegurada la trascendencia técnico-científica de la reunión, lo que califica a la misma de forma suficiente como para que esta H. Cámara lo considere de interés legislativo. Así se propone en esta iniciativa, que seguramente contará con el auspicio de los señores senadores.

Jorge Campos.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.7 - XII Curso de Formación de Alfabetizadores, en Concordia. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

R E S O L U C I O N

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo la realización del XII Curso de Formación de Alfabetizadores, a realizarse el último fin de semana de septiembre, y los días 4, 5, 11 y 12 de octubre próximos, en la ciudad de Concordia.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El último fin de semana de septiembre y los días 4, 5, 11 y 12 de octubre se realizará en la ciudad de Concordia el XII Curso de Formación de Alfabetizadores, que es organizado por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Entre Ríos, la Federación Universitaria de Entre Ríos y el Proyecto Regional de Alfabetización "Nunca es Tarde".

Este curso, de contenido teórico y práctico, apunta fundamentalmente a preparar a estudiantes terciarios, universitarios y docentes en general para favorecer la educación de jóvenes y adultos, partiendo del supuesto inexorable de la gravitación que tiene la educación -en este caso en sus primeros niveles- para la formación de la persona y de los grupos que integra. Asimismo, se procura dotar a los asistentes de los medios técnicos indispensables para que puedan cumplir a conciencia esa trascendente función que es alfabetizar.

Por otra parte, merece destacarse que ésta es la XII edición del Curso, lo cual evidencia la continuidad y la preocupación por su efectivización, comprometiéndose importantes estratos de la enseñanza superior, como son los mencionados como organizadores.

De esta manera se asegura el cumplimiento de una importante función, lo que torna propicia la declaración que por esta vía se propone.

Jorge Campos.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.8 - Programa de integración social para personas discapacitadas, de interés legislativo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCION

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo la realización del Programa de Integración Social para Personas Discapacitadas, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con la participación del Instituto Provincial de Discapacidad (Iprodís), representantes de municipalidades y de organizaciones no gubernamentales. El mismo se cumplirá en nuestra Provincia con una duración de 4 meses.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En breve se pondrá en marcha en nuestra Provincia el Programa de Integración Social para Personas Discapacitadas, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en cooperación con el Instituto Provincial de Discapacidad (Iprodís), representaciones de los municipios y de diversas organizaciones no gubernamentales.

La evolución de este programa propone una serie de actividades, siendo las más relevantes el denominado Proyecto de Integración Local, donde se analizará la planificación participativa entre organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad y los municipios participantes.

Se prevé asimismo acciones destinadas a mejorar el hábitat urbano, prevención de discapacidades ocasionadas por factores externos, actividades recreativas, de vinculación y conocimiento; como asimismo una Semana de Integración con el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, de prevención sanitaria y de difusión jurídica.

Paralelamente -y como un componente trascendente del Programa- se ordenará un plan de formación de asistentes

institucionales, capacitando a jefes y jefas de hogar, a fin de que realicen tareas de asistencia a discapacitados, pasando a integrar así un Banco de Recursos Integrados para actuar en coordinación y articulación con los asistentes disponibles en las diferentes localidades.

La orientación social del Programa y la vinculación entre los componentes estatales -nacional, provincial y municipal- y las organizaciones no gubernamentales, generan un interesante desafío que adecuadamente coordinado puede rendir excelentes frutos en la ardua tarea de asistir a las personas con discapacidades.

Estas circunstancias alientan el interés legislativo, lo que asegura el fundamento de esta iniciativa, que seguramente será comprendida y acompañada por los señores senadores.

Jorge Campos.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.9 - Orgánica de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Capítulo I

Disposiciones generales

-Registración de actos y hechos:

*Artículo 1°: Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la filiación o la capacidad de las personas, deberán ser inscriptos conforme a las disposiciones de la presente ley.
(Art. 1° - Dec. 8204/63)*

-Órgano de aplicación:

Art. 2°: El órgano de aplicación de esta normativa es la Dirección General del

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la que, para el cumplimiento de sus funciones contará con una Inspección General, un Archivo General, oficinas seccionales, delegaciones en centros asistenciales y juzgado de Paz con funciones anexas de Registro Civil y oficina seccional móvil.

-Orden público:

Art. 3°: La inscripción en el Registro, de hechos o actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la filiación o la capacidad de las personas, es de orden público, y todo aquel que conozca por sí y en forma directa alguno de esos hechos o actos, está obligado a hacerlo saber a la Dirección General.

(Art. 24° - Ley 7842 de Pcia. Bs.As. - Art. 29 - Ley 1967)

Capítulo II

De la Dirección General

-Requisitos:

Art. 4°: Para ser director general del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se requiere poseer título de notario o abogado, y cinco años de residencia continuada e inmediata en la Provincia.

(Art. 8° Dec. 3679/71)

Art. 5°: El director general es el superior administrativo, jerárquico y técnico de la repartición, teniendo a su cargo la conducción de la misma y la responsabilidad emergente de sus funciones.

(Art. 9° Dec. 3679/71)

-Deberes y atribuciones:

Art. 6°: El director general, además de las que les correspondan por otras disposiciones, tiene las siguientes atribuciones:

(Art. 12 Dec. 3679/71)

- a)- Aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en las leyes y reglamento;*
- b)- Resolver todo lo atinente al régimen interno y disciplinario de la Dirección;*
- c)- Dictar resoluciones y circulares de carácter general o especial y demás directiva que interpreten, aclaren o impon-*

gan normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la tarea registral;

d)- Atender y esclarecer las denuncias u observaciones respecto de los agentes de su dependencia, adoptando las medidas urgentes que los casos requieran;

e)- Celebrar convenios con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar información o facilitar tareas específicas;

f)- Determinar y diagramar las formas y redacción de las actas, formularios, fichas y planillas; diagramar y proteger los libros de actas, libretas de familias y demás documentación necesaria para cumplir las tareas de la repartición;

g)- En caso de acefalía en las oficinas seccionales o delegaciones en centros asistenciales, asignar funciones de encargado de las mismas a otro agente por el término que sea necesario;

h)- Asignar funciones de firma autorizada, cuando razones de organización y mejor servicio lo aconsejen;

i)- Autorizar la transcripción de las actas labradas por los Alcaldes que no se hayan asentado oportunamente;

j)- Determinar los requisitos a cumplimentar para solicitar las inscripciones de los hechos y actos inherentes a la registración civil;

k)- Ordenar la reconstrucción de los libros de actas cuyo estado de conservación así lo requieran, o por extravío;

l)- Distribuir el personal de acuerdo a las necesidades del servicio y al mayor rendimiento de las tareas encomendadas;

ll)- Determinar las funciones y tareas a cumplimentar por las oficinas seccionales y demás dependencias;

m)- Promover cursos de capacitación del personal superior y subalterno;

n)- Promover la difusión de las funciones de la repartición y de las obligaciones de los ciudadanos.

-Reemplazo:

Art. 7°: En caso de vacancia, ausencia, incompatibilidad o impedimento temporario en el ejercicio del cargo de director general, por cualquier causa que fuere,

desempeñará sus funciones automáticamente el jefe de la Inspección General.
(Art. 11 - Dec. 3679/71)

Capítulo III

De la inspección general

-Dependencia y misión:

Art. 8°: La Inspección General tiene dependencia inmediata de la Dirección General, y como misión la de asesorar a ésta y a todos los órganos de su dependencia, sobre la aplicación de las normas legales pertinentes, controlando el cumplimiento de las mismas. Tendrá supremacía jerárquica sobre las demás dependencias de la Dirección General.

-Organización:

Art. 9°: La Inspección General estará a cargo de un jefe, y éste, y los demás inspectores deberán poseer título de notario o abogado y dos años de residencia continuada e inmediata en la Provincia.
(Art. 14 Dec. 3679/71)

Capítulo IV

Del Archivo General

-Dependencia y misión:

Art. 10: El Archivo General tiene dependencia inmediata de la Dirección General e igual jerarquía que las oficinas seccionales. Estará a cargo de un jefe, aplicándose al mismo las disposiciones establecidas en el capítulo VII.

-Organización:

Art. 11: El Archivo General estará formado por los libros de actas, un fichero general y demás documentación relacionada con las inscripciones efectuadas en ellos y toda otra atinente conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo V

De las oficinas seccionales - Juzgado de Paz y delegaciones en centros asistenciales

-Dependencia y organización:

Art. 12: Las oficinas seccionales dependen directamente de la Dirección General y contarán con un jefe y un segundo jefe.

Art. 13: Los juzgados de Paz con funciones anexas de Registro Civil, en lo que hace al cumplimiento de dichas tareas, dependen de la Dirección General, organismo que controlará y fiscalizará su labor.

(Art. 4° Dec. 3679/71)

-Faltas disciplinarias:

Art. 14: Cuando la Dirección General constate faltas en el desempeño de las funciones determinadas en el artículo anterior, cometidas por el personal de los juzgados de Paz y que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, comunicará las mismas al Superior Tribunal de Justicia, quien adoptará las medidas que correspondan.

(Art. 4° y 5° Dec. 3679/71)

-Delegaciones:

Art. 15: Las delegaciones en centros asistenciales dependerán de la oficina seccional que se determine en el momento de su creación.

Capítulo VI

De la oficina seccional móvil

-Dependencia y organización:

Art. 16: La oficina seccional móvil depende directamente de la Dirección General, y contará con un jefe y un segundo jefe.

-Competencia:

Art. 17: Establécese como competencia territorial de la misma a la totalidad del territorio de la Provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de las que les corresponde a cada una de las oficinas seccionales, juzgado de Paz y delegaciones en centros asistenciales ya creadas o a crearse.

-Libros:

Art. 18: Los actos y hechos atinentes se registrarán en libros, los que se confeccionarán en un solo ejemplar.

-Transcripciones:

Art. 19: Las actas que se labren en los citados libros, deberán ser transcriptas en las hojas impresas de los libros de la oficina que corresponda a la competencia territorial donde se realizó el acto. En el acta del libro de la oficina móvil se asentará nota de referencia consignándose el número de acta, folio y tomo y nombre de la oficina en que se transcribió el acta. En la transcripción realizada se consignará el número de acta, folio y tomo correspondiente al acta labrada en los libros de la oficina móvil.

Art. 20: El oficial público deberá remitir a la Dirección General, dentro de los treinta (30) días de autorizada la última acta impresa, los libros de actas para su guarda en el Archivo General.

(Dec. 6977/94 - MGJE)

Capítulo VII

De los oficiales públicos

Art. 21: Son oficiales públicos a los efectos de esta ley, los jefes de oficinas y aquellos que actúen en su reemplazo, quienes quedan investidos de la potestad necesaria para autorizar actos e instrumentos públicos conforme a las disposiciones del Código Civil.

-Requisitos:

Art. 22: Los jefes de oficinas seccionales ubicadas en ciudades cabeceras de departamentos, los jefes de oficinas móviles, y el jefe del Archivo General, deberá poseer título de notario o abogado y dos años de residencia continuada e inmediata en la Provincia.

Para los jefes de oficinas seccionales no comprendidas en el párrafo anterior y para los encargados de delegaciones en centros asistenciales, se exigirán los mismos requisitos, a excepción del título profesional, el que será reemplazado por el título de estudio secundario completo.

(Art. 15 Dec. 3679/71)

Art. 23: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá designarse como jefe de la oficina seccional o de oficina seccional móvil, o del Archivo General, a un segundo jefe de cualquier oficina seccional o Archivo General, que acredite cinco años de antigüedad en dicho cargo o quince años de antigüedad en la repartición, sin necesidad de acreditar título de estudios.

(Art. 16 Dec. 3679/71)

-Responsabilidad:

Art. 24: El jefe de oficina seccional, los encargados de delegaciones en centros asistenciales y aquellos que actúen en su reemplazo, son los responsables directos y exclusivos del cumplimiento de la presente ley, de las leyes nacionales que se apliquen por delegación y de todas las demás normas legales o directivas administrativas atinentes a las tareas de la repartición, dentro de la esfera de su jurisdicción, y no podrán abandonar sus puestos sin que quede en su reemplazo otra persona designada al efecto.

(Art. 18 Dec. 3679/71)

-Reemplazo:

Art. 25: Unicamente en caso de ausencia temporaria o permanente, incompatibilidad o impedimento del jefe de la oficina, por cualquier causa que fuere, será su reemplazante el segundo jefe de la misma, sin limitación de plazo y con las mismas facultades y responsabilidades establecidas en el artículo anterior, sin necesidad de designación expresa.

(Art. 19 Dec. 3679/71)

Art. 26: Para el caso de acefalía, por ausencia simultánea del jefe y segundo jefe de la oficina, quedará encargado de la misma, el agente designado como firma autorizada, o en su defecto, el designado por la Dirección General de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 6°, inciso g) de la presente ley.

(Art. 20 Dec. 3679/71)

-Auxilio de la fuerza pública:

Art. 27: Cuando para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, fuere menester el auxilio de la fuerza pública, el director general, los oficiales públicos y demás funcionarios de la repartición, están facultados para requerirla y los organismos pertinentes obligados a prestarlo.

(Art. 4° Dec. 8204/63)

-Reserva:

Art. 28: Los oficiales públicos y demás agentes de la repartición, están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos, no pudiendo dar más informaciones que las que las leyes autoricen.

(Art. 25 Dec. 7842 - Pcia. Bs.As.)

-Custodia de la documentación - Su exhibición:

Art. 29: Los libros y demás documentación no podrán ser entregados a persona alguna, ni sacados de su lugar de guarda, salvo en los casos que especialmente autoricen las leyes. Para su exhibición a terceros deberá acreditarse interés legítimo a juicio del responsable de la custodia o de la Dirección General.

Los encargados de su custodia serán responsables de su destrucción o pérdida, si les resultare imputable.

(Art. 9° Dec. 8204/63 - Art. 1° -e) Ley 18.327 - Art. 30 Dec. 3679/71)

-Incompatibilidad:

Art. 30: Los oficiales públicos no podrán autorizar inscripciones en que ellos o sus parientes dentro del cuarto grado, fueren personalmente interesados.

(Art. 985 CC)

Capítulo VIII

Sistemas de registración

-Libros:

Art. 31: La registración de nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos

y demás hechos o actos que deban inscribirse con la comparencia de parte interesada u obligada, se llevará mediante asiento en libros.

(Art. 7° - Ley 1967)

-Protocolo:

Art. 32: Los hechos y actos cuya inscripción se efectúe por orden judicial o administrativa, a excepción de nacimientos, matrimonios y defunciones, se registrarán protocolizándolos, mediante la agregación de las comunicaciones respectivas y sus copias, salvo lo que dispone la presente ley para casos especiales. Igual sistema de registración por protocolización se seguirá para las escrituras públicas, instrumentos judiciales, minutas e instrumentos privados que originen modificaciones a la situación registral.

Será de aplicación a los protocolos, en lo pertinente, lo que dispone último párrafo del artículo 35, a cuyo efecto deberá adicionarse un folio complementario a cada tomo, para asentar en él la certificación de clausura.

-Formalidades:

Art. 33: Los nacimientos, matrimonios, y defunciones, se registrarán en libros por separado.

(Art. 5° y 6° Dec. 8204/63)

Art. 34: La Dirección General podrá habilitar otros libros que fueren menester, si la captación de otros aspectos de los hechos vitales, o la inscripción de otros hechos o actos lo hiciera necesario.

Art. 35: Las inscripciones que deban registrarse en libros lo serán en ejemplares con textos impresos, cuya forma y redacción establecerá la Dirección General, siendo sus páginas fijas y numeradas correlativamente.

Las que lo sean en protocolo, también deberán numerarse correlativamente, debiendo utilizarse un sistema de encuadernación que brinde la mayor seguridad para la conservación de la documentación contenida.

-Otros sistemas:

Art. 36: La Dirección General podrá sustituir el sistema de registración en libros o protocolos por otro que brinde similares recaudos de seguridad jurídica.

-Folios complementarios:

Art. 37: Todos los ejemplares de los libros contendrán al final, y antes del índice, folios complementarios que se utilizarán cuando no hubiere suficiente espacio para efectuar el asiento de las inscripciones o de las notas de referencia, o cuando no concordara la redacción que deba efectuarse con el texto impreso del libro, o lo que correspondiere por aplicación de otras disposiciones.

(Art. 25 Dec. 3679/71)

-Índice:

Art. 38: Cada tomo de los libros y protocolos contendrán un índice alfabético en el que se consignarán todas las inscripciones, conforme a la siguiente regla:

a)- En los nacimientos: -Se indizará por la primera letra del primer apellido del inscripto;

b)- En los reconocimientos: -Se indizará por la primera letra del primer apellido del reconocido;

c)- En los matrimonios: -Se indizará por la primera letra del primer apellido de cada cónyuge, por separado;

d)- En las defunciones: -Se indizará por la primera letra del primer apellido del inscripto;

e)- En todos los casos, que se tratare de apellidos que comiencen con partículas, se indizará con la primera letra de la o las partículas, y por la primera letra del primer apellido propiamente dicho.

(Art. 25 Dec. 3679/71 - Art. 6° Dec. 8204/63 - Art. 9° Ley 1967)

-Habilitación y nota de cierre:

Art. 39: Los libros de actas, en sus dos ejemplares serán habilitados por el director general mediante una nota de apertura consignándose en la misma la cantidad de folios útiles que contenga cada uno.

Al cabo de la utilización de los libros o protocolos o cuando más el último día de cada año, se cerrarán labrándose un acta de clausura en la forma y modo que determine la Dirección General.

(Art. 27 Dec. 3679/71 - Art. 10 de la Ley 1967)

-Pérdida, extravío o destrucción:

Art. 40: En caso de extravío o destrucción, total o parcial, de cualquier ejemplar de libro de actas, la Dirección General dispondrá se expida duplicado de los mismos, mediante copia del otro libro. El duplicado así confeccionado, será encuadernado y firmado en todas sus actas por el funcionario autorizado por la Dirección General.

(Art. 8° Dec. 8204/63 - Art. 29 Dec. 3679/71 - Art. 11 Ley 1967)

Art. 41: En caso de pérdida o destrucción de los dos ejemplares de libros, la Dirección General deberá comunicarlo al juez competente, disponiendo además la recopilación de pruebas tendientes a la reconstrucción de los asientos, utilizando los antecedentes que obren en la repartición, en otros organismos públicos o privados, o los que sean aportados por los propios interesados.

(Art. 8° Dec. 8204/63 - Art. 29 Dec. 3679/71)

*Capítulo IX**De las inscripciones**-Formalidades:*

Art. 42: Las inscripciones se registrarán en los libros correspondientes, una después de otra, por orden numérico y cronológico y cumplimentando todos los recaudos exigidos por el Código Civil para los instrumentos públicos. Se utilizará en su redacción tinta negra indeleble, tanto en su confección como para la firma de los intervinientes. Deberán ser firmadas por los intervinientes y el oficial público, previa lectura del texto a los legítimamente interesados y/o exhibición a ellos en caso de ser solicitada.

(Art. 10 Dec. 8204/63 - Art. 33 Dec. 3679/71 - Art. 13 y 14 Ley 1967)

-Abreviaturas y guarismo:

Art. 43: En las inscripciones únicamente se podrán utilizar abreviaturas y guarismos en lo relativo al número de libro, acta, fechas, hora, número de documentos, edades, domicilios, y en cualquier otro caso que la Dirección General expresamente autorice. Las demás enunciaciones se considerarán datos esenciales y deberán consignarse íntegramente.

(Art. 11 Dec. 8204/63 - Art. 36 Dec. 3679/71)

-Correcciones:

Art. 44: No podrán hacerse raspaduras ni borrados, las enmiendas, testados o entre-líneas serán salvados antes de firmarse la inscripción.

(Art. 12 y 34 Dec. 8204/63)

-Enunciaciones improcedentes:

Art. 45: No podrán consignarse en las inscripciones enunciaciones improcedentes o que no deban declararse con arreglo a la ley.

(Art. 13 Dec. 8204/63 - Art. 37 Dec. 3679/71)

-Modificación:

Art. 46: Registrada una inscripción, la misma no podrá ser modificada, anulada o suspendida, sino por las formas y modos determinados por la presente ley.

(Art. 16 Dec. 8204/63)

-Representación:

Art. 47: Para registrar inscripciones u otorgar actos en representación de otras personas, deberá acreditarse la personería mediante documento idóneo. Repútanse documentos idóneos a los fines expresados en el presente artículo, los poderes otorgados ante escribano público, y los demás instrumentos que contengan la firma del

mandante autenticada por escribano público, por juez con competencia en relación de esta materia, o por funcionario consular si hubiesen sido otorgado en el extranjero.

Todos los instrumentos deberán estar debidamente legalizados cuando correspondiere.

(Art. 17 Dec. 8204/63 - Art. 38 Dec. 3679/71)

-Traducción:

Art. 48: Todo documento que estuviere redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, la que deberá ser hecha por traductor público, matriculado o en su defecto de un traductor de reconocida idoneidad, de lo que deberá dejarse constancia en la traducción. No se registrará ningún documento extranjero que no se halle debidamente legalizado.

(Art. 43 Dec. 3679/71)

-Textos inconclusos, desistidos o no firmados:

Art. 49: Cuando el texto de una inscripción no se concluya, o si concluido no se firmare, o firmado por uno de los intervinientes, no lo fuese por los demás, el oficial público consignará: "no pasó", expresando la causa bajo su firma. Para este caso no se repetirá el número del acta en la siguiente.

(Art. 53 y 54 Ley 6200)

-Suspensión:

Art. 50: Cuando se suspenda una inscripción, se expresará la causa, y para continuarla se efectuará una nueva poniéndose notas de referencia en una y otra.

(Art. 18 Dec. 8204/63 - Art. 21 Ley 1967)

-Falta de requisitos legales:

Art. 51: Cuando a juicio del oficial público no pueda registrarse una inscripción por no observarse algún requisito legal, deberá darse al interesado una constancia de la presentación en caso de ser solicitada, y se formulará de inmediato consulta a la Dirección General para su resolución.

Dispuesta la registración por la Dirección General, si se tratara de aquellas que deban efectuarse dentro de plazos establecidos, la misma se cumplimentará aunque esos plazos hubieran transcurrido, dejándose constancia en la inscripción esta circunstancia.

(Art. 19 Dec. 8204/63 - Art. 47 Dec. 3679/71)

-Desconocimiento del idioma nacional:

Art. 52: Los extranjeros que no sepan el idioma nacional, para declarar inscripciones, deberán ser asistidos por un traductor público matriculado, o en su defecto por un intérprete de reconocida idoneidad, quien deberá firmar el acta dejándose constancia del carácter que inviste.

(Art. 43 Dec. 3679/71)

-Firma a ruego:

Art. 53: Si alguno de los comparecientes no supiere o estuviere imposibilitado para firmar las actas, signará las mismas con la impresión digital de su pulgar derecho. Careciendo de éste estampará la impresión del pulgar izquierdo o de cualquier otro dedo, dejándose constancia a cual pertenece. En todos los casos firmará a su ruego otra persona hábil, dejándose constancia además, de los datos de identidad y domicilio del firmante.

(Art. 35 Dec. 3679/71 - Art. 56 Ley 6200 - Art. 14 Ley 1967 - Art. 1001 CC)

-Acreditación de la identidad:

Art. 54: Es obligatorio para todos los que intervengan en un acto acreditar su identidad, para ello deberán requerirse los siguientes documentos:

a)- Para argentinos: Documento Nacional de Identidad - Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;

b)- Para los extranjeros: Documento Nacional de Identidad - Careciéndose de éste se exigirá: Cédula de Identidad nacional o provincial, y/o en su defecto certificado de radicación o visa vigente, acompañando además en estos últimos casos su documento de identidad expedido por el país de origen.

c)- Si se careciere de la documentación citada precedentemente, se dejará constancia en el acta, debiendo suscribir la misma dos testigos del lugar que lo posean y declaren bajo juramento conocer la identidad del interviniente y su habilidad para otorgar el acto, debiendo el interviniente suscribir el acta y estampar la impresión digital siguiendo lo preceptuado en el artículo 53 de la presente, aplicándose las disposiciones de la Ley nacional N° 22.439, si correspondiere.

(Art. 41 Dec. 3679/71 - Art. 57 Ley 17.671)

-Acreditación del estado civil:

Art. 55: Para justificar el estado de casado se exigirá la presentación de la copia del acta de matrimonio. Para acreditar el estado de viudez se exigirá la presentación de la copia del acta de matrimonio y de la defunción del cónyuge. Para acreditar la filiación se exigirá la presentación de la copia del acta de nacimiento. Para acreditar el estado de divorciado se exigirá la presentación de la sentencia de divorcio debidamente inscripta o del acta de matrimonio con la marginal de inscripción correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos se admitirán las constancias que surjan expresamente de las libretas de familia.

(Art. 42 Dec. 3679/71)

-Contenido de las inscripciones:

Art. 56: En las inscripciones se deben consignar: nombre, apellido, nacionalidad, domicilio, tipo y número de documento de identidad de todo interviniente.

(Art. 20 Dec. 8204/63 - Art. 11, 13, 16, 57, Ley 17.671)

-Hechos no denunciados:

Art. 57: Si el oficial público tuviere conocimiento de la existencia de un hecho que debió ser inscripto y no lo fue dentro del término legal, deberá arbitrar los medios para su concreción, y en su caso lo hará saber de inmediato a la Dirección General a los efectos previstos en la presente ley.

(Art. 28 Ley 1967)

-Archivo de la documentación:

Art. 58: La documentación que haya servido de base para realizar inscripciones, y que fuera esencial para su validez, según lo establezca la Dirección General, como así también los poderes y autorizaciones ejercitados, deberán archivarse bajo el número de las respectivas actas, utilizándose el sistema que brinde la mayor seguridad para su conservación.

Toda la documentación no esencial, podrá ser destruida mediante el procedimiento que determine la Dirección General, a partir de los cinco años de su utilización.

(Art. 22, 71, 72, Dec. 8204/63 - Art. 39 Dec. 3679/71)

Capítulo X

De las notas de referencia

-Formalidades:

Art. 59: Toda modificación del contenido de las inscripciones se asentarán mediante notas de referencia en el margen del mismo folio en que se encuentre, o en los folios complementarios cuando correspondiere, debiendo ser suscriptas por el oficial público.

También se asentarán mediante notas de referencia toda atestación que vincule un acta con otra o que la complemente.

La Dirección General establecerá la forma, modo y plazos en que se cumplimentarán dichas normas.

(Art. 26 Dec. 8204/63 - Art. 46 Dec. 3679/71)

Capítulo XI

De las constancias de las inscripciones

-Instrumentos públicos -No retención:

Art. 60: Los asientos originales, sus testimonios, copias, certificados, libretas de familia, o cualesquiera otros documentos expedidos por la Dirección General y/o sus dependencias, que correspondan a inscripciones registradas en sus libros y que lleven la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los

términos prescriptos por el Código Civil. Esta documentación no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa, ni por entidades o personas privadas, debiendo limitarse éstas a tomar constancia o certificar, por cualquier medio fehaciente, el contenido de los mismos a los efectos que hubiere lugar. Sólo los jueces podrán requerir al Registro Civil, mediante oficio, la agregación de aquellos testimonios, copias o certificados de partidas. La única excepción de esta disposición será la referida a los trámites de identificación nacional.

(Art. 24 Dec. 8204/63)

-Validez de las constancias:

Art. 61: Ninguna constancia extraída de otro registro que el del Estado Civil y Capacidad de las Personas, tendrá validez en juicio para probar derechos o actos que hayan debido inscribirse en él, salvo las extraídas de los asientos registrados en los libros parroquiales con fecha anterior a la implantación de los Registros Civiles.

(Art. 25 Dec. 8204/63 - Art. 27 Ley 1967)

Capítulo XII

De las Libretas de Familia

-Confección y provisión:

Art. 62: La confección, provisión, distribución, diagramación, contenido y textos de las Libretas de Familia serán dispuestos por la Dirección General.

(Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y 190/72)

-Categorías:

Art. 63: Todas las Libretas de Familia serán de igual tipo y sin distinción de categorías y su valor, y las exenciones al pago del mismo, serán fijados por el Poder Ejecutivo.

(Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y 190/72)

-Numeración y registro:

Art. 64: Serán numeradas correlativamente y la Dirección General registrará la totalidad de las Libretas de Familia bajo su serie y número correlativo y cada una de

las remisiones que realizare a las oficinas seccionales.

(Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y 190/72)

-Expedición:

Art. 65: Las Libretas serán entregadas por el oficial público a los contrayentes en el acto de la celebración de su matrimonio, o por la Dirección General en caso de duplicado, triplicado, etc. No se expedirán sin que se hubiere asentado el matrimonio de sus titulares. En el acta del matrimonio deberá dejarse constancia de la serie y número de la libreta que se expida.

(Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y 190/72)

-Anotaciones:

Art. 66: En las Libretas se anotarán el matrimonio, el nacimiento de los hijos matrimoniales, y las defunciones de los cónyuges y de los hijos.

(Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y 190/72)

Art. 67: Los oficiales públicos no podrán asentar inscripciones de nacimientos y/o defunciones que no estén anotados en los libros bajo su custodia.

(Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y 190/72)

-Guarda y custodia:

Art. 68: La Dirección General y los jefes de oficinas seccionales son los obligados a la guarda y custodia de las Libretas de Familia que obran en su poder, y responsables de su deterioro, pérdida o destrucción.

Capítulo XIII

Del registro de médicos y obstétricas

-Formalidades:

Art. 69: Cada oficina seccional y delegación en centros asistenciales llevarán un registro de médicos y obstétricas en el que se consignarán los nombres, apellidos, domicilio, tipo y número de documento de identidad, datos de su matriculación profesional, jurisdicción y firma de cada profesional; por el sistema, modo y forma que establezca la Dirección General.

(Art. 91 Ley 1360 Pcia. Bs.As.)

Art. 70: Ningún certificado expedido por profesional no registrado conforme a lo determinado en el artículo anterior, podrá servir de base a las inscripciones.

Capítulo XIV

De los certificados expedidos por médicos y obstétricas

-Responsabilidades:

Art. 71: Todo profesional firmante de un certificado médico de nacimiento o defunción, es el único responsable de la identidad de la persona de quien se trate, y de la exactitud del contenido del mismo.

-Exactitud de los datos:

Art. 72: Los datos que se consignen en dichos certificados deberán ser coincidentes con los que surjan del respectivo documento de identidad de la persona a quien se refiera.

Si se careciere del documento de identidad de la madre, en caso de nacimiento o del difunto en caso de defunción, se dejará constancia de tal circunstancia y se consignarán los datos que aporten los interesados.

-Errores:

Art. 73: En los certificados no podrán hacerse raspaduras ni borrados. Las enmiendas, testados o interlineados deberán ser salvadas de puño y letra del profesional interviniente antes de su firma.

-Falta de requisitos:

Art. 74: El oficial público rechazará todo certificado en el que no se cumplimente con todos los requisitos establecidos por esta ley y demás leyes pertinentes.

Capítulo XV

De los libros

-Oficinas seccionales, juzgados de Paz y oficina seccional móvil:

Art. 75: En las oficinas seccionales, juzgados de Paz y oficina seccional móvil, se llevarán los siguientes libros:

a)- de nacimientos,
b)- de matrimonios,
c)- de defunciones,
d)- todos aquellos que eventualmente sean necesarios llevar a criterio de la Dirección General.

(Art. 7° Ley 1967 - Art. 22 Dec. 3679/71)

Se confeccionarán en doble ejemplar de un mismo tenor en las oficinas seccionales y juzgados de Paz y en un único ejemplar en la oficina seccional móvil.

-Delegaciones:

Art. 76: En las delegaciones instaladas en centros asistenciales se llevarán, en doble ejemplar de un mismo tenor, los siguientes libros:

a)- de nacimientos,
b)- de defunciones,
c)- todos aquellos que eventualmente sean necesarios llevar a criterio de la Dirección General.

(Art. 23 Dec. 3679/71)

-Archivo General:

Art. 77: En el Archivo General se llevarán los siguientes libros:

a)- de incapacidades,
b)- de inscripciones,
c)- de emancipaciones,
d)- todos aquellos que eventualmente sean necesarios llevar a criterio de la Dirección General.

Capítulo XVI

De los nacimientos

-Inscripciones:

Art. 78: Se asentarán en los Libros de Nacimientos:

a)- Los nacimientos ocurridos en el territorio de esta Provincia;
b)- Los nacimientos que hayan ocurrido en buques o aeronaves, cuando el punto de arribo inmediato sea en el territorio de esta Provincia;
c)- Las resoluciones judiciales y/o administrativas que ordenen inscripciones de nacimientos ocurridos en el territorio de esta Provincia;
d)- Los reconocimientos efectuados ante el oficial público;

e)- Todo hecho o acto que eventualmente determine la Dirección General.

(Art. 27 Dec. 8204/63 - Art. 51 Dec. 3679/71 - Art. 30 Ley 1967)

-Competencia:

Art. 79: Los nacimientos a que se refieren los incisos a), c) y e) del artículo anterior, se registrarán en la oficina seccional o delegación en centro asistencial del lugar donde se ha producido, sean o no denunciados dentro del plazo legal u ordenados por resolución judicial o administrativa, cualquiera sea el domicilio de los padres.

(Art. 51 y 53 Dec. 3679/71)

-Plazo:

Art. 80: La denuncia del nacimiento deberá efectuarse dentro de los cuarenta días de ocurrido.

(Art. 28 y 29 Dec. 8204/63 - Art. 50 Dec. 3679/71)

Art. 81: Vencido el plazo indicado en el artículo precedente, y hasta el plazo de un año a contar desde el día del nacimiento, el oficial público podrá admitir la inscripción cuando existan causas justificadas que hayan motivado la demora.

(Art. 50 Dec. 3679/71 - Art. 5° Ley 20751)

-Inscripción fuera de término:

Art. 82: Transcurridos los plazos establecidos en los artículos anteriores, la inscripción del nacimiento sólo podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios:

a)- Resolución judicial;
b)- Resolución de la Dirección General.

-Inscripciones administrativas:

Art. 83: La resolución de la Dirección General a la que se refiere el inciso b) del artículo anterior, deberá ser fundada, y surgir de actuación administrativa que contenga:

a)- Certificado expedido por médico oficial en el que se determine el sexo y la edad aproximada de la persona a inscribir;

b)- Declaración bajo juramento de dos testigos respecto del lugar y fecha del nacimiento en la Provincia, y del nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente;

c)- Certificado negativo de inscripción;

d)- Toda otra prueba que la Dirección General crea conveniente exigir en cada caso.

-Obligados a la denuncia:

Art. 84: Están obligados a solicitar la inscripción del nacimiento:

a)- El padre o la madre, y a falta de ellos el pariente mas cercano que exista en el lugar;

b)- Los administradores de centros asistenciales, cárceles, casas de huérfanos u otros establecimientos análogos, públicos o privados, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos, en el caso de que las personas indicadas en el inciso a) no lo hicieren;

c)- Toda persona que hallare a un recién nacido o a cuyo cuidado hubiere sido entregado, o en cuya casa se hubiere expuesto;

d)- La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo de buques o aeronaves.

(Art. 30 Dec. 8204/63 - Art. 34 a 38 Ley 1967)

-Prueba de nacimiento:

Art. 85: El hecho del nacimiento se probará con certificado expedido por médico u obstétrica, registrado según lo determinan los artículos 69 y 70 de la presente ley. La certificación deberá darse en un formulario especial que proveerá la Dirección General en original y duplicado y cumplimentándose con el siguiente procedimiento:

a)- El original del formulario será entregado a el o los padres, sirviendo el mismo de base para efectuar la inscripción del nacimiento.

b)- El duplicado quedará en el establecimiento asistencial donde ocurrió el parto, quien dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente de ocurrido el nacimiento, lo remitirá a la oficina de Registro Civil

dentro de cuya jurisdicción se encuentre el mismo.

c)- Vencido el plazo legal para la inscripción del nacimiento y verificada la falta de inscripción del mismo, la oficina citará a la madre en el domicilio denunciado a los efectos de que realice la inscripción.

d)- Si vencido el plazo de treinta días de la fecha de notificación, no se presentare persona alguna a fin de realizar la inscripción tal circunstancia se denunciará ante el juzgado competente que corresponda.

(Art. 31 Dec. 8204/63 - Resol. 513/72)

Art. 86: A falta del certificado mencionado en el artículo anterior el oficial público podrá autorizar la inscripción, cumplimentado los siguientes recaudos:

a)- Certificado expedido por médico oficial en el que se determine el sexo y la edad aproximada de la persona a inscribir.

b)- Acta de declaración bajo juramento de dos testigos que aseveren haber tenido conocimiento del embarazo, del parto y de haber visto al recién nacido.

c)- Toda prueba que el oficial público estime necesaria para dar mayor certeza a la inscripción.

-Contenido de las inscripciones:

Art. 87: La inscripción deberá contener:

a)- Nombre, apellido y sexo del nacido;

b)- Lugar, hora, día, mes y año en que hubiere ocurrido el nacimiento;

c)- Nombres, apellidos, edad, nacionalidad, y tipo y número del documento de identidad del padre y/o madre;

d)- Número de Documento Nacional de Identidad que se asigne al inscripto;

e)- Nombre y apellido del profesional que extendió el certificado de nacimiento;

f)- Nombre y apellido, domicilio y tipo y número del documento de identidad del denunciante, y de los testigos cuando corresponda.

(Art. 32 Dec. 8204/63 - Art. 40 Ley 1967)

-Inscripción de expósitos:

Art. 88: En los casos del artículo 84, inciso

c) se registrará la inscripción consignando como lugar y fecha del nacimiento el que

determine el certificado del médico que examinó al nacido. Si éste no lo estableciere, se tomará como lugar de nacimiento aquél en que haya sido encontrado el nacido y como fecha el promedio entre la más lejana y la más cercana que establezca dicho certificado.

(Art. 33 Dec. 8204/63 - Art. 38 Ley 1967)

-Filiación:

Art. 89: Salvo lo determinado por los artículos 242 y 243 del Código Civil, no se hará mención del padre ni de la madre, a no ser que ésta o aquél lo reconociesen ante el oficial público.

-Vínculo matrimonial:

Art. 90: A los efectos de la filiación, el vínculo matrimonial se acreditará con la copia del acta de matrimonio de los padres del inscripto, con validez en el país.

(Art. 197 CC)

-Nacimientos múltiples:

Art. 91: Si naciera más de un hijo vivo de un mismo parto, los nacimientos se registrarán en inscripciones separadas y seguidas, haciéndose constar en cada una de ellas, que de ese parto nacieron otras criaturas.

(Art. 35 Dec. 8204/63 - Art. 43 Ley 1967)

Capítulo XVII

De los reconocimientos

-Formalidades:

Art. 92: Todo reconocimiento que se realice ante el oficial público se registrará extendiéndose la inscripción con los requisitos prescriptos en el artículo 87 en lo pertinente, teniendo como base la partida de nacimiento de quien se va a reconocer la que no deberá tener más de un año de la fecha de su expedición.

La declaración se efectuará ante cualquier oficina o delegación dependiente de la Dirección General, labrándose tantas inscripciones cuantas sean las personas reconocidas.

(Art. 37 Dec. 8204/63 - Art. 45 Ley 1967)

Art. 93: Si el nacimiento de la persona a reconocer no estuviere registrado, el oficial público comunicará el reconocimiento dentro de los diez días hábiles a la Dirección General para que se cumplimente con la inscripción correspondiente.

(Art. 38 Dec. 8204/63)

-Comunicación:

Art. 94: Los jueces, los defensores oficiales y los escribanos ante quienes se hicieren reconocimientos, remitirán a la Dirección General, para su inscripción copia de los documentos pertinentes, dentro de los treinta días de realizados.

(Art. 47 Ley 1967)

-Instrumentos privados:

Art. 95: En el caso en que el reconocimiento se efectuara por instrumento privado, la firma del reconociente deberá estar autenticada por escribano público, por juez con competencia en relación de esta materia o por funcionario consular si hubiesen sido realizados en el extranjero. Estos instrumentos deberán presentarse para su inscripción dentro del término establecido por el artículo anterior.

(Art. 248 inc. 2° CC)

-Dobles reconocimientos:

Art. 96: No se inscribirán reconocimientos cuando contradigan una filiación anteriormente establecida.

-Edad:

Art. 97: No podrán reconocer hijos aquellas personas que a la fecha del nacimiento del que van a reconocer, no hubieran tenido la edad requerida para contraer matrimonio, salvo la mujer cuando demuestre fehacientemente haber dado a luz al que pretenda reconocer, y el varón cuando una orden judicial lo autorice.

(Art. 41 Dec. 8204/63)

-Constancias:

*Art. 98: No podrán otorgarse constancias de los reconocimientos en forma aislada, salvo a pedido de juez competente.
(Art. 42 Dec. 8204/63 - Art. 241 CC)*

-Notas de referencias:

Art. 99: El reconocimiento registrado se correlacionará mediante nota de referencia al margen del acta de nacimiento del reconocido, cumplimentando lo establecido en el Capítulo X.

Capítulo XVIII

Del nombre y apellido de las personas

Art. 100: A los efectos de la aplicación de los preceptos de la Ley nacional 18.248, y sus reformas, la Dirección General ajustará su accionar a las siguientes normas:

- a)- Establecerá una lista oficial de nombres de pila autorizados para efectuar las inscripciones correspondientes, excluyendo los autorizados a la fecha, que no cumplan con las disposiciones de la citada ley nacional. Su uso es obligatorio;*
- b)- A solicitud de los progenitores, y mediante resolución fundada ajustada a la normativa legal, podrá aceptar la imposición de otros nombres, disponiendo además si se incorporan a la lista oficial;*
- c)- A solicitud de ambos progenitores, los hijos matrimoniales podrán inscribirse con el apellido compuesto del padre, o agregando al apellido del padre el apellido de la madre. De esta circunstancia deberá dejarse constancia en el acta respectiva;*
- d)- Para los hijos extramatrimoniales se aplicará la misma norma establecida en el inciso anterior. Su imposición deberá ser solicitada por el o los progenitores en el acto de la inscripción del nacimiento;*
- e)- Después de haberse efectuado la inscripción de un nacimiento, únicamente la Dirección General podrá autorizar la adición de apellidos, siempre que se cumplan los siguientes recaudos:*
 - 1)- En caso de hijos matrimoniales a solicitud de ambos progenitores;*
 - 2)- En caso de hijos extramatrimoniales a solicitud de él o los progenitores que lo hubiesen reconocido;*

3)- En todos los casos a solicitud de las personas inscripta una vez cumplidos los dieciocho años de edad.

Capítulo XIX

De las adopciones

-Formalidades:

Art. 101: Las adopciones, sus anulaciones y/o revocaciones, se inscribirán como notas de referencia con relación a la inscripción del nacimiento del adoptado, conforme con lo establecido en el capítulo X.

-Contenido de la sentencia:

Art. 102: La sentencia judicial que disponga una adopción, deberá contener en su parte dispositiva, los siguientes recaudos:

- a)- Nombre y apellido de origen y sexo del adoptado;*
 - b)- Lugar, día, mes y año de su nacimiento;*
 - c)- Número de acta, folio, libro, lugar y año donde figure inscripto el nacimiento del adoptado y tipo y número de su documento de identidad;*
 - d)- Nombre, apellido, edad, nacionalidad y domicilio de él o los adoptantes, y tipo y número de sus respectivos documentos de identidad;*
 - e)- Nombre y apellido que llevará el adoptado;*
 - f)- Determinación del carácter de la adopción;*
 - g)- En caso de adopciones simples, la filiación a consignar en la expedición de la partida de nacimiento;*
- (Acordada Superior Tribunal de Justicia del 13/04/73)*

Capítulo XX

De los matrimonios

-Inscripciones:

Art. 103: Se inscribirán en los Libros de Matrimonios:

- a)- Todos los matrimonios que se celebren en el territorio de esta Provincia;*
- b)- Los que se celebren por funcionarios judiciales conforme lo determinado por el artículo 196 del Código Civil;*
- c)- Los que se celebren ante capitanes de buques o aeronaves, cuando el punto de arribo inmediato sea en el territorio de esta*

Provincia, y hubiesen sido celebrados conforme a las leyes respectivas.

(Art. 47 Dec. 8204/63 - Art. 64 y 65 Dec. 3679/71 - Art. 123 Ley 20.094)

-Competencia - formalidades:

Art. 104: El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público que corresponda al domicilio de uno de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo éstos en presencia de dos testigos, cumplimentándose las formalidades prescriptas por el Código Civil.

(Art. 186 CC - Art. 48 Dec. 8204/63 - Art. 66 Dec. 3679/71)

-Celebración fuera de la oficina:

Art. 105: Solamente si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado por razones de salud de concurrir a la oficina, lo cual deberá justificarse fehacientemente presentando certificado expedido por médico oficial, y la apreciación personal y objetiva del oficial público, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio y ante cuatro testigos.

(Art. 188 CC - Art. 70 Dec. 3679/71 - Art. 55 Ley 1967 - Resol. 214/79)

-Menores:

Art. 106: Cuando uno o ambos contrayentes fuesen menores de edad, la autorización de los que ejerzan la patria potestad, podrá efectuarse en el mismo acto de la celebración del matrimonio, o acreditarse mediante declaración auténtica efectuada ante juez o escribano público.

(Art. 168 y 189 CC - Art. 69 Dec. 3679/71)

-Sordomudos:

Art. 107: Cuando uno o ambos contrayentes fuesen sordomudos que no saben darse a entender por escrito, para la celebración del matrimonio, deberán expresar de cualquier manera y en forma indubitable ante el oficial público, su voluntad de contraer matrimonio.

(Art. 166 inc. 9° CC)

-Desconocimiento del idioma nacional:

Art. 108: Cuando uno o ambos contrayentes ignorasen el idioma nacional, deberán ser asistidos por un traductor público matriculado, y si no lo hubiere en el lugar, por un intérprete de reconocida idoneidad, quien deberá suscribir también el acta.

(Art. 190 CC - Art. 51 Dec. 8204/63)

-Matrimonio a distancia:

Art. 109: El instrumento que contenga la expresión de voluntad de contraer matrimonio dada en país extranjero por el contrayente ausente, deberá contener una certificación de la autoridad competente de dicho país, referida a que ese funcionario ante quien se prestó en consentimiento es el investido de la potestad de celebrar matrimonios. La valoración de la idoneidad de dicha documentación será efectuada por la Dirección General.

(Arts. 173 - 174 CC)

-Segundas o ulteriores nupcias:

Art. 110: La celebración de segundas o ulteriores nupcias, mediando la existencia de un matrimonio anterior, disuelto judicialmente en el extranjero, o anulado, o que respecto del anterior cónyuge haya recaído una sentencia de ausencia con presunción de fallecimiento o desaparición forzada de persona, deberá ser autorizado por la Dirección General.

(Art. 49 Dec. 8204/63 - Art. 68 Dec. 3679/71 - Ley 24.321)

-Matrimonios colectivos:

Art. 111: Cuando cuatro o más parejas convivientes, con el objeto de regularizar uniones de hecho, solicitaren que sus matrimonios sean celebrados en la misma oportunidad y en lugar distinto del asiento habitual de la oficina seccional correspondiente, la Dirección General podrá autorizarlo, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación.

(Dec. 198/74)

Capítulo XXI

De las defunciones

-Inscripciones:

Art. 112: Se asentarán en los Libros de Defunciones:

- a)- Las defunciones ocurridas en el territorio de esta Provincia;*
 - b)- Las defunciones fetales ocurridas a partir de las veinte semanas de gestación;*
 - c)- Las defunciones que hayan ocurrido en buques o aeronaves, cuando el punto de arribo inmediato, sea el territorio de esta Provincia;*
 - d)- Las defunciones que hayan ocurrido en combates;*
 - e)- Las sentencias judiciales que declaren ausencia con presunción de fallecimiento ocurridas en esta Provincia;*
 - f)- Las resoluciones judiciales o administrativas que ordenen inscripciones de defunciones ocurridas en el territorio de esta Provincia;*
 - g)- Todo hecho o acto que eventualmente determine la Dirección General.*
- (Art. 52 Dec. 8204/63 - Art. 59 Dec. 3679/71)*

-Competencia:

Art. 113: Las defunciones a que se refieren los incisos a), b), f), y g) del artículo anterior, se registrarán en la oficina seccional o delegación en centro asistencial del lugar donde hayan ocurrido, o del lugar donde fue hallado el cadáver si se ignorase el lugar del fallecimiento, sean o no denunciadas dentro del plazo legal.

Las referidas en el inciso c) se registrarán en la oficina seccional correspondiente al punto de arribo.

Las referidas en los incisos d) y e) se registrarán en la oficina seccional correspondiente al último domicilio de la persona fallecida.

(Art. 61 Dec. 3679/71)

-Plazos:

Art. 114: La denuncia de la defunción deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida.

Si la muerte se hubiere comprobado luego de transcurrido dicho plazo, la denuncia deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su comprobación, pero en este supuesto, el profesional certificante dejará constancia de tal circunstancia y el certificado deberá ser rubricado por autoridad policial.

(Art. 53 Dec. 8204/63 - Art. 61 Dec. 3679/71)

Art. 115: Vencido los términos indicados en el artículo anterior, y hasta el plazo de treinta días a contar desde el día de ocurrida la defunción, o de su comprobación, según el caso, el oficial público podrá admitir la inscripción cuando existan causas justificadas que hayan motivado la demora.

-Inscripciones fuera de término:

Art. 116: Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, la inscripción de la defunción sólo podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios:

- a)- Resolución judicial;*
- b)- Resolución de la Dirección General.*

-Inscripciones administrativas:

Art. 117: La resolución de la Dirección General a la que se refiere el inciso b) del artículo anterior, deberá ser fundada y surgir de actuación administrativa que contenga:

- a)- Certificado expedido por médico oficial que determine la identificación del fallecido y la causa de la muerte;*
- b)- Certificado negativo de inscripción;*
- c)- Declaración bajo juramento de los responsables de la inscripción que informen sobre las causas de la no inscripción en término;*
- e)- Toda otra prueba que la Dirección General crea conveniente exigir en cada caso.*

-Obligados a la denuncia:

Art. 118: Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción:

- a)- El cónyuge, sus descendientes, ascendientes, y los parientes más cercanos en ese*

orden. Podrá solicitar dicha inscripción un tercero cuando sea debidamente autorizado, en forma expresa y por escrito por alguna de las personas citadas precedentemente;

b)- Toda persona capaz que hubiese visto el cadáver o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción en el caso de no haber sido cumplimentado por las citadas en el inciso anterior;

c)- Los administradores de centros asistenciales, cárceles, casas de huérfanos o de cualquier otro establecimiento análogo, público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos;

d)- La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo de buques o aeronaves;

e)- Todo funcionario judicial, policial, o administrativo, que haya tomado conocimiento de una defunción no denunciada.

(Art. 54 Dec. 8204/63 - Art. 70 Ley 1967)

-Prueba:

Art. 119: El hecho de la defunción se probará:

a)- Con el certificado de defunción expedido por el médico que hubiere constatado la muerte o del médico u obstétrica en el caso del artículo 112 inciso b);

b)- Con el certificado de defunción otorgado por la autoridad policial del lugar donde ocurrió el deceso, si no hubiere médico en ese lugar ni en un radio de 10 kilómetros. En este caso la inscripción deberá ser suscripta por dos testigos que hayan visto el cadáver.

(Art. 55 Dec. 8204/63 - Art. 75 Ley 1967)

-Contenido del certificado:

Art. 120: El certificado a que alude el artículo anterior deberá contener, en cuanto sea posible, los siguientes datos: nombre, apellido, edad, sexo, nacionalidad, domicilio, tipo y número de documento de identidad del fallecido, causa final de la muerte, lugar, hora, día, mes y año en que ocurrió, debiendo indicarse si dichas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros, que individualizará el certificante. Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado deberá contener

el mayor número de datos conducentes a su identificación.

(Art. 57 Dec. 8204/63 - Art. 77 Ley 1967)

-Formalidades del certificado:

Art. 121: Los profesionales indicados en el inciso a) del artículo 119, están obligados a examinar el cadáver, y a expedir el respectivo certificado, cumplimentando en lo pertinente las disposiciones de esta ley. Dicho certificado deberá ser expedido en la misma fecha en que el profesional certificante constató el hecho y se extenderá en formulario oficial quedando obligados los profesionales a cumplimentar con toda la información requerida en el mismo.

(Art. 76 Ley 1967)

-Identidad:

Art. 122: Si se ignorase la identidad del fallecido y la autoridad judicial la comprobara con posterioridad a la inscripción de la defunción, lo hará saber al Registro para su toma de razón, la que se cumplimentará conforme lo determine la Dirección General.

(Art. 83 Ley 1967)

-Contenido de la inscripción:

Art. 123: La inscripción de la defunción deberá contener en lo posible, los siguientes datos:

a)- Nombre, apellido, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y número del documento de identidad y lugar y fecha de nacimiento del fallecido;

b)- Nombre y apellido de sus padres, cuando se acredite fehacientemente la filiación;

c)- Lugar, hora, día, mes y año en que ocurrió la defunción;

d)- Nombre y apellido del profesional o determinación de la autoridad policial que extendió el certificado de defunción;

e)- Nombre, apellido, domicilio, y tipo y número del documento de identidad del denunciante y de los testigos cuando corresponda.

(Art. 56 Dec. 8204/63 - Art. 80 Ley 1967)

-Autorización para la sepultura:

Art. 124: Inscripta una defunción, el oficial público que la registró expedirá la autorización para la sepultura del cadáver, la que tendrá vigencia en todo el ámbito de la Provincia. Si la inscripción de la defunción se hubiere registrado en jurisdicción distinta a esta Provincia, la autorización para la sepultura del cadáver deberá ser expedida por el oficial público del lugar donde se va a realizar la inhumación, previa presentación de la copia del acta de defunción.

(Art. 62 y 63 Dec. 3679/71 - Art. 59 Dec. 8204/63)

Art. 125: En ningún caso podrá expedirse la autorización para la sepultura, sin la previa inscripción de la defunción.

-Prohibición de la inhumación:

Art. 126: Los encargados de cementerios y de crematorios no podrán autorizar la inhumación o cremación de un cadáver sin la previa presentación de la autorización para la sepultura, expedida por los oficiales públicos del Registro Civil de esta Provincia.

-Sospecha de delito:

Art. 127: Si del certificado del profesional o de otras circunstancias surgieran sospechas de que la muerte se produjo como consecuencia de un delito, el oficial público, realizará la inscripción debiendo dar aviso a la autoridad judicial o policial, y no expedirá la autorización para la sepultura hasta que se le comunique haberse practicado las diligencias a que hubiere lugar.

(Art. 61 Dec. 8204/63)

-Estado sanitario:

Art. 128: Cuando el fallecimiento fuere a consecuencia de enfermedad que interese al estado sanitario, el oficial público realizará la inscripción y comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente. Sin perjuicio de ello otorgará la autorización para la sepultura.

(Art. 62 Dec. 8204/63)

Capítulo XXII

De los documentos de extraña jurisdicción

-Concepto:

Art. 129: Son documentos de extraña jurisdicción a los efectos de esta ley, los instrumentos que se presenten a inscripción y que tengan origen en otra jurisdicción territorial distinta a esta Provincia.

-Formalidades:

Art. 130: Las inscripciones de documentos de extraña jurisdicción se asentarán en la forma y modo que establece la presente ley en su capítulo XXVII.

-Matrimonios:

Art. 131: Podrán registrarse las certificaciones de matrimonios celebrados en otros países, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en lo que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca. Este Registro sólo se hará por orden de juez competente, previa vista a la Dirección General, cumplimentando lo establecido en el artículo 132 - 3212A.

Capítulo XXIII

De las resoluciones judiciales

-Vista a la Dirección General:

Art. 132: De todas las acciones judiciales que tengan por objeto dar origen, alterar o modificar el estado civil, la filiación o mediante las cuales se intenten modificaciones, anulaciones o rectificaciones de las registraciones, se dará intervención a la Dirección General corriéndosele vista de las mismas con copia de la demanda y documental acompañada. La vista deberá ser notificada por cédula, en el domicilio de la Dirección General, la que tendrá un plazo de treinta días para emitir opinión, contados a partir de la notificación. La intervención de la Dirección General, tendrá por objeto tomar conocimiento de los autos y emitir opinión respecto de lo planteado. El incumplimiento del plazo para la contestación, no interrumpirá el trámite del juicio.

(Arts. 66 - 78 Dec. 8204/63)

-Inscripciones:

Art. 133: Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, y/o la filiación o la capacidad de las personas, las que dispongan modificaciones o rectificaciones de las inscripciones y en general, toda actuación que deba registrarse conforme a esta ley, deberán ser remitidas a la Dirección General para su cumplimiento.
(Arts. 66 y 71 Dec. 8204/63)

-Contenido de la sentencia:

Art. 134: Cuando las resoluciones judiciales se refieran a inscripciones ya registradas, los oficios contendrán la transcripción literal de la parte dispositiva de la resolución, especificando nombres y apellidos sin abreviaturas, oficina, libro, año, folio y acta de la inscripción a la que se refiera. Estas resoluciones se registrarán como notas de referencia.
(Art. 67 Dec. 8204/63)

Art. 135: Las resoluciones judiciales que ordenen inscripciones de hechos o actos no registrados, deberán contener en su parte dispositiva todos los datos exigidos por esta ley para la realización del asiento a que se refieran.

Los oficios que comuniquen dichas resoluciones, deberán contener la transcripción literal de la parte dispositiva de la sentencia y se registrarán en forma de inscripción.
(Art. 68 Dec. 8204/63)

-Competencia:

Art. 136: En todos los casos que por la presente ley sea necesaria la intervención judicial, serán competentes los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que correspondan al lugar donde ocurrió el hecho, el del lugar donde se encuentre registrada la inscripción original, o el del domicilio de las partes interesadas y/o intervinientes a su elección.
(Ley 5076)

Art. 137: Para atender los casos derivados de la aplicación del artículo 127 de la presente ley, será competente el juez de Instrucción en lo Penal con jurisdicción en el lugar donde se hubiere denunciado el hecho.
(Ley 5076)

Capítulo XXIV

De la calificación registral

-Facultades:

Art. 138: La Dirección General examinará la legalidad de las formas extrínsecas y validez intrínseca de los documentos cuya inscripción se solicite u ordene, cualquiera sea su origen, atendándose a lo que resultare de ello y de los asientos respectivos, rechazando los que no cumplimentaren con los requisitos legales exigidos para cada uno de los actos a que se refieran o formulando las observaciones que la documentación mereciere para su subsanación.
(Art. 18 Ley 6964 Dir. del Notariado)

-Documentos judiciales:

Art. 139: Cuando lo preceptuado en el artículo anterior sea de aplicación a un documento judicial, y el juez insistiera reiterando la orden de inscripción, la Dirección General elevará los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, para la resolución definitiva, sin mas trámites que el que disponga para mejor proveer.
(Art. 41 Ley 6964 Dir. del Notariado)

Capítulo XXV

De la anulación, modificación y rectificación de las inscripciones ante la Dirección General.

-Trámite:

Art. 140: Además de lo establecido en el capítulo XXIII, las inscripciones podrán ser anuladas, modificadas, o rectificadas por la Dirección General. Serán dispuestas mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe la existencia de omisiones, errores materiales cometidos en la registración, o dobles inscripciones en sus libros que surjan

evidentes de su propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos.
(Art. 72 Dec. 8204/63)

-Nombres y apellidos:

Art. 141: En lo referente a la modificación o rectificación de nombres o apellidos, la Dirección General podrá disponer la corrección de omisiones o errores materiales que surjan evidentes del texto de la partida o de su cotejo con otras. En los nombres, deberá respetarse la grafía castellana si así se consignan en las inscripciones.
(Art. 15 Ley 18.248)

Art. 142: Los conceptos de omisiones o errores materiales, deberán interpretarse en forma restrictiva, y solamente se referirán a aquellas situaciones en que el oficial público autorizante del acto, tuvo la posibilidad de corroborar los datos aportados por los otorgantes en el acta que se pretende rectificar.

-Requisitos de la prueba:

Art. 143: Las partidas y demás documentos aportados como prueba, deberán contener la constancia de haberse cumplimentado con los requisitos de traducción, legalización, visación o autenticación, según sean los casos.
(Art. 160 Dec. 1360 - Pcia. Bs.As.)

-Coherencia de la prueba:

Art. 144: Los documentos aportados como prueba, deberán ser coherentes entre sí, de modo que si un instrumento contiene errores deberá ser previamente rectificado. La Dirección General podrá disponer, en casos especiales y por resolución fundada la admisión de un instrumento como prueba aunque contenga divergencia, cuando el error no haga a un nombre o apellido de la persona y no pueda presumirse que mediante el uso de ese instrumento se configuren situaciones de duda en cuanto a la identidad de quien se trate.
(Art. 161 Dec. 1360 - Pcia. Bs.As.)

-Informe:

Art. 145: Cuando la Dirección General lo estime necesario, solicitará informes sobre inhibiciones del interesado, al Registro de Reincidencias y cualquier otro que estime necesario. También podrá solicitar informes sobre las incapacidades, inhabilidades y antecedentes penales que pudieran haberse inscripto respecto del mismo. Las distintas reparticiones deberá emitir gratuitamente dichos informes.
(Art. 164 Dec. 1360 - Pcia. Bs.As.)

Capítulo XXVI

De la actuación de la Dirección General ante el órgano jurisdiccional.

-Legitimación procesal:

Art. 146: En los casos en que sea necesaria la intervención judicial para registrar, anular, rectificar o modificar las inscripciones, la Dirección General queda legitimada procesalmente para promover las acciones correspondientes, sin necesidad de patrocinio letrado.
(Art. 75 Dec. 8204/63 - Art. 166 Dec. 1360 - Pcia. Bs.As.)

Capítulo XXVII

De la inscripción de las incapacidades y de otros actos o hechos

-Registros:

Art. 147: En el Libro de Incapacidades que llevará la Dirección General, de la forma establecida en el artículo 32 de la presente, se registrarán:
a)- Las declaraciones judiciales de insanía;
b)- Las interdicciones judiciales por sordomudez;
c)- La incapacidad civil de los penados;
d)- Las inhabilitaciones judiciales a las que se refiere el artículo 152 Bis. del Código Civil;
e)- La pérdida o suspensión del ejercicio de la Patria Potestad;
f)- Las rehabilitaciones o levantamientos;
g)- Toda otra cuya inscripción ordene la Dirección General.
(Art. 76 Dec. 8204/63)

Art. 148: En el Libro de Inscripciones que llevará la Dirección General, en la forma establecida en el artículo 32 de la presente, se registrarán:

a)- Testimonios, oficios o copias de sentencias judiciales o de resoluciones o actuaciones administrativas que den origen, alteren, o modifiquen las inscripciones, el estado civil, la filiación o la situación jurídica de las personas;

b)- Partidas o certificados de hechos o actos asentados en otras jurisdicciones, ya sea ordenadas judicialmente o a solicitud de parte interesada;

c)- Todo otro documento cuya inscripción disponga la Dirección General.
(Art. 83 Dec. 8204/63)

-Efectos:

Art. 149: Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de fondo de la Nación, los actos mencionados en el artículo 147, no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de su inscripción.

(Art. 77 Dec. 8204/63)

-Certificados:

Art. 150: La Dirección General expedirá certificados de estas inscripciones a pedido de parte interesada.

(Art. 80 Dec. 3679/71)

Capítulo XXVIII

De la inscripción de las emancipaciones por habilitación de edad

-Inscripción:

Art. 151: Las resoluciones judiciales y escrituras públicas que se refieran a emancipaciones por habilitación de edad y sus revocaciones, se inscribirán en un libro especial que se llevará en la Dirección General de la forma establecida en el artículo 32 de la presente, cualquiera sea el lugar de su otorgamiento y haya o no nacido el emancipado en esta Provincia.

(Art. 131 CC)

-Constancia de los instrumentos:

Art. 152: Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior deberán contener: además de los requisitos establecidos por el Código Civil, el lugar y fecha de nacimiento del emancipado, tipo y número de su documento de identidad, y lugar, folio y

tomo en que se encuentra inscripto su nacimiento.

-Certificado:

Art. 153: La Dirección General a pedido de parte interesada, expedirá certificaciones sobre la vigencia de las emancipaciones inscriptas.

(Art. 80 Dec. 3679/71)

-Validez de los certificados:

Art. 154: El plazo de validez de dichas certificaciones, comenzará a contarse desde la cero hora del día de la presentación, y será de quince, veinticinco, o treinta días según se trate, respectivamente, de certificados para ser ejercitados en la ciudad asiento de su inscripción, en el resto de la Provincia o fuera del ámbito de ésta.

(Art. 81 Dec. 3679/71)

-Bloqueo registral:

Art. 155: Expedido un certificado, y durante el plazo de su vigencia, no se registrará ninguna inscripción de revocación con respecto a la emancipación de que se trate.

(Art. 82 Dec. 3679/71)

Capítulo XXIX

De la identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional

Art. 156: Hasta tanto el Registro Nacional de las Personas se encuentre en condiciones de instalar sus propias oficinas seccionales, las tareas derivadas de la aplicación de la Ley nacional N° 17.671, serán cumplimentadas por los organismos dependientes de la Dirección General.

Capítulo XXX

De las sanciones y responsabilidades

-Sanciones:

Art. 157: Toda persona que sin cometer delito contravenga la presente ley, haciendo lo que ella prohíbe, omitiendo lo que ordena o impidiendo a otro el cumplimiento de sus preceptos, será reprimida con multa que se graduará entre un mínimo

equivalente a diez veces y un máximo de cien veces aplicado sobre el valor asignado a la tasa por expedición de partida vigente al momento de la sanción, o en su defecto con arresto de cinco a treinta días, o trabajo comunitario.

(Art. 78 Dec. 8204/63)

Estas sanciones serán aplicadas en procedimiento sumario que deberán sustanciarse con comparencia del contravenidor ante el Juzgado de Instrucción Penal del lugar donde se cometió la infracción o hecho, o del lugar del domicilio del denunciante.

-Excepción:

Art. 158: Exceptúase de lo preceptuado en el artículo anterior a los obligados a realizar las denuncias de nacimientos y defunciones en cuanto a lo que se refiera al vencimiento de los plazos para efectuarlas.

-Responsabilidad:

Art. 159: Los oficiales públicos y demás agentes de la Dirección General son civilmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por negligencia y/o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias que correspondieren.

(Art. 79 Dec. 8204/63)

Capítulo XXXI

Normas que se derogan

-Derogación:

Art. 160: Deróganse: El articulado de la Ley provincial N° 1967, con excepción de sus artículos N° 100, y 103 y del Decreto reglamentario de fecha 19 de diciembre de 1904, con excepción de los artículos números 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 36; 37; y 39; las Leyes números: 3038; 5076; 5915; y 6995; y los Decretos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, en la parte que se opongan a la presente, números: 1293/69; 3356/70; 3679/71; 1083/72; 1369/72; 198/74; 431/75; 750/77; 2748/79; 1853/80; 388/82; 2200/82, y 6977/94 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 161: Continuarán en vigencia todas las resoluciones o circulares dictadas por la Dirección General que no hayan sido modificadas por la presente ley.

Capítulo XXXII

De la vigencia de la presente ley

-Vigencia:

Art. 162: Esta ley entrará en vigencia a partir de los ciento veinte días de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá proceder a su reglamentación.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley procura ordenar y regular el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en la Provincia de Entre Ríos. El mismo ha sido estructurado por distinguidos profesionales vinculados al organismo provincial, que han volcado su capacidad y experiencia de muchos años de formación y trabajo activo como los escribanos Luis F. O. Pacher, Juan Carlos Stigliano y Carmen Fernanda Dabin, cuya valiosa cooperación será enriquecida por los estudios y el debate legislativo.

La iniciativa ha sido redactada volcando esas aptitudes, solidificadas en muchos años de profundización en la materia, tratando de compatibilizar en lo posible las disposiciones del Decreto-Ley nacional 8204/63, ratificado por la Ley N° 16.478 y sus reformas, con el Decreto provincial N° 3678/71, las recomendaciones de los distintos Congresos de Directores de los Registros Civiles del País, disposiciones vigentes en otras provincias que en su aplicación han resultado eficaces, encuadrando todo esto con las disposiciones de las leyes de fondo, incluyendo las modificaciones efectuadas por las Leyes nacionales Nos. 23.264 y 23.515.

Se han tomado en cuenta, además, las modernas doctrinas aportadas por tratadistas de renombre que han incurrido en esta temática y las recomendaciones obrantes en publicaciones de organismos de las Naciones Unidas tales como el "Fondo para Actividades en Materia de

Población", "Instituto Interamericano del Niño", "Organización Mundial de la Salud" y organismos especializados de la "Organización de Estados Americanos".

Se ha tratado de configurar una normativa ordenada por materias que reflejan los distintos capítulos, y buscando el mantenimiento de principios coherentes en toda la temática.

Al mismo tiempo, se han incorporado en el proyecto la mayoría de las normas provinciales impuestas por distintos decretos y resoluciones de la Dirección.

Podría parecer que el proyecto de ley es demasiado reglamentarista, pero es necesario hacer saber que se ha tratado de incluir en el mismo todas las normas y procedimientos que estimamos deben tener permanencia en el tiempo y no sujetos a los cambios que se intentan cada vez que ocurre un cambio de funcionarios.

Por otra parte, pretendemos que de ser aprobada esta ley sirva de guía y si se quiere de manual práctico instructivo para todo el que se desempeñe en la función registral civil, o necesite realizar algún trámite o gestión ante la repartición.

Es importante consignar que un proyecto similar al presente, aunque con algunas variantes, se tramitó por expediente N° 16.700 -año 1986 MG., habiendo sido aprobado por el entonces señor gobernador de la Provincia Dr. Sergio Alberto Montiel y remitido a la Cámara de Diputados para su sanción, habiendo tomado estado parlamentario en la reunión N° 32 del día 5 de mayo de 1987 según surge del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia Reunión XXXII -Ira.sesión extraordinaria. Lamentablemente no fue considerado por los órganos legislativos.

De todo lo expuesto surge que es evidentemente necesario el dictado de un instrumento legal que compendie las normas sobre la materia, a efectos de evitar la proliferación de disposiciones y textos reglamentarios cuya diversidad puede conspirar contra principios de certeza y seguridad jurídica, máxime teniendo en cuenta que se trata de una materia de exclusiva competencia del Poder Legislativo Provincial, según lo establecido en el inciso

6 del artículo 81, y del Poder Ejecutivo según el inciso 26 del artículo 134 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, facultades no delegadas a la Nación.

Entrando al análisis pormenorizado del proyecto, tenemos que:

En el capítulo I, se establece cuál es el órgano de aplicación de la normativa y cuáles los organismos de su dependencia necesarios para el mejor cumplimiento de la misma. Se establece el carácter de orden público de las disposiciones de la ley y la consiguiente obligación de denunciar los hechos o actos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la filiación o la capacidad de las personas. (Se contempla lo establecido en el Art. 1° -Dec. 8204/83-Art. 24 Ley 7842 Pcia. Bs. As. -Art. 29 Ley 1967)

En los capítulos II a V, se trata todo lo atinente a la organización de la Dirección General, Inspección General, Archivo General, y de las oficinas seccionales, oficina móvil, delegaciones en centros asistenciales y juzgado de Paz, estableciéndose los requisitos para ser director general, sus atribuciones, los recaudos de idoneidad exigidos para la designación de éste y para los inspectores, jefes y segundos jefes de las distintas dependencias. Referido a los juzgados de Paz con funciones anexas de Registro Civil, se contempla su dependencia en relación de la materia, como así también el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones disciplinarias. (Se contempla lo establecido en los Arts. 1°, 4°, 5°, 8°, 9°, 11, 12, 14, Dec. 3679/71)

En el capítulo VI, se trata sobre la oficina seccional móvil, su dependencia y organización, la competencia -que comprende todo el territorio de la Provincia- y sistema de registración de los hechos y actos. Es de hacer notar que en este capítulo se incorporan las disposiciones del Decreto 6977/94 MGJE, el que lamentablemente no se ha puesto en práctica, pues lo único que se ha hecho es constituir las mal llamadas oficinas móviles del Registro Civil cuando en realidad solamente se han dedicado a realizar trámites de identificación nacional, identificación, cambio de domicilio, etc., habiendo cumplido con la tarea esencial para la que ha sido creada

la repartición. Para mejor comprender el sistema implementado para el funcionamiento de la oficina móvil, es necesario tener en cuenta que se trata de una oficina del Registro Civil que tiene competencia en toda la Provincia para receptar las denuncias de nacimientos y defunciones, efectuar celebración de matrimonios, receptar reconocimientos y los trámites referidos a la identificación nacional, que se instalará durante un tiempo predeterminado en lugares apartados de las localidades en que exista una oficina o delegación del Registro Civil. Para lograr su objetivo deberá realizarse una tarea previa de información en escuelas, destacamentos policiales, centros de salud, etc., para que la población tome conocimiento de las fechas en que funcionará la oficina y de los trámites que podrán realizarse en la misma. Con este sistema se evitará la apertura indiscriminada de delegaciones en municipios que debido a la ínfima cantidad de trámites que realiza no justifican su habilitación por el costo que ello representa.

En el capítulo VII, se trata sobre los oficiales públicos, prefijándose su concepto, requisitos para su designación, reemplazos, facultades y responsabilidades. (Se contempla lo establecido en los Arts. 15, 16, 18, 19, 20, 30 -Dec. 3679/71-Arts. 4°, 9° -Dec. 8204/63- Art. 25 -Dec. 7842 Pcia. Bs.As. -Art. 1° e) Ley 18.327 Art. 985 -C. Civil).

En el capítulo VIII, se trata sobre los sistemas de registración, dividiéndolos entre libros de hojas fijas y protocolos formados por agregación de instrumentos, características de los mismos, configuración, contenido, forma y modo de llevar los índices, posibilidad de la Dirección General de establecer otros sistemas de registración que brinden similares recaudos de seguridad jurídica, y forma y procedimiento para la reconstrucción de los mismos. (Se contempla lo establecido en los Arts. 7°, 11 -Ley 1967 -Arts. 25, 27, 29 -Dec. 3679/71 -Arts. 6°, 8° Dec. 8204/63 -Arts. 9°, 10 Ley 1967).

En el capítulo IX, se trata sobre las inscripciones, formas de realizarlas, de salvar los errores, de acreditar la personería, de la documentación redactada en idioma extranjero, de la anulación y sus-

pensión de inscripciones, etcétera. Trata, además, sobre los extranjeros que no sepan el idioma nacional, firmantes a ruego, documentos necesarios para acreditar la identidad de los comparecientes, su estado civil o situación jurídica; requisitos mínimos que deberán contener las inscripciones, destrucción de la documentación no esencial como así también lo referido a la obligación del oficial público de arbitrar los medios para la registración de las inscripciones no denunciadas. (Se contempla lo establecido en el Art. 10 -Dec. 8204/63 -Arts. 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 71, 72, -Dec. 3679/71 Arts. 13, 14, 21, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 47, Ley 1967 -Arts. 28, 53, 54, 56, Ley 6200 -Art. 1001, C. Civil Arts. 11, 13, 16, 57, Ley 17.671).

En el capítulo X, se trata de las notas de referencia que conducen a una modificación o rectificación del contenido de las inscripciones, o que sirvan de vinculación de un acta con otra que la complementa, otorgándose facultades a la Dirección General para establecer la forma, modo y plazo en que serán cumplimentadas. (Se contempla lo establecido en Art. 26, Dec. 8204/63, Art. 46, Dec. 3679/71).

En el capítulo XI, se trata sobre las constancias de las inscripciones, estableciéndose el carácter de instrumento público para todos los asientos originales, sus testimonios, copias, libretas de familia y demás documentación expedida en forma por la Dirección General y/o sus dependencias, y la no retenibilidad de esos instrumentos. (Se contempla lo establecido en los Arts. 24, 25 - Dec. 8204/63 - Art. 27 Ley 1967 - Art. 979 inc. 2 y 10 C. Civil).

En el capítulo XII, se trata sobre las Libretas de Familia a quién corresponde su confección, provisión, distribución, diagramación, contenido y textos que deberán contener, estableciéndose expresamente que deberán ser de igual tipo, sin distinción de categoría y valor a los efectos de evitar discriminaciones. Se establece la obligación de registración tanto de los ingresos como los egresos; en qué circunstancias se entregan, qué anotaciones se efectuarán en las mismas y la obligación de guarda y custodia a que están

obligados los responsables. (Se contempla lo establecido en: Dec. 1369/72 - Resol. 160/72 y Resol. 190/72, DREC y CP)

En el capítulo XIII, se implanta por primera vez en la Provincia, el Registro de Médicos y Obstétricas, el que deberá ser llevado en cada una de las oficinas seccionales y delegaciones, estableciéndose los recaudos que deberán contener y fundamentalmente que el certificado expedido por profesionales no registrados no podrá servir de base a las inscripciones. Es otro de los recaudos a instituir, a los efectos de evitar la sustitución de filiación de los recién nacidos. Este capítulo se ha extraído de la Ley 1360 de la Provincia de Buenos Aires donde se aplica con muy buen resultado. (Se contempla lo establecido en el Art. 91 Ley 1360 Pcia. Bs.As.)

En el capítulo XIV, se trata sobre los certificados expedidos por médicos y obstétricas, la responsabilidad de estos profesionales referida a la identidad de las personas, a la exactitud del contenido de los mismos y al cumplimiento de las demás formalidades.

El sentido de incorporar a la presente normativa este capítulo y el anterior, obedece a la necesidad de normar la actividad de los profesionales en lo que hace a la materia de registración civil, tratando de que por esta vía se solucionen los problemas que se plantean diariamente, con estos instrumentos, prefijando la importancia de este antecedente para la inscripción de los nacimientos y las defunciones.

En el capítulo XV, se trata sobre los libros que se deberán llevar tanto en las oficinas seccionales, delegaciones y archivo general. (Se contempla lo establecido en el Art. 7º, Ley 1967 - Arts. 22, 23, 31, Dec. 3679/71)

En el capítulo XVI, se trata sobre las inscripciones de los nacimientos, cuáles se registrarán, estableciéndose que deberán ser denunciados en la oficina correspondiente al lugar del nacimiento, cualquiera sea el domicilio de los padres. Respecto a esto último, se ha optado por tal criterio, pues la experiencia ha demostrado que la anotación optativa en el lugar del domicilio de los padres, acarrea más complicaciones que beneficios, dificultando además la localización de las partidas

debido a que no concuerda el lugar del nacimiento con el lugar de la inscripción. Esta disposición a su vez se correlaciona con la incorporación en este proyecto de ley del sistema de certificado médico de nacimiento, que ya está en práctica en virtud de una resolución de la Dirección del Registro Civil, y que constituye un elemento más de lucha contra la evasión de la inscripción de los recién nacidos y/o de lo que se denomina tráfico de bebés y/o sustitución de identidad o filiación.

Se fija en 40 días el plazo para realizar la denuncia, pudiendo realizarse ésta hasta el término de 1 año, cuando a juicio del oficial público existan causas justificadas que hayan motivado la demora.

Como innovación se determina la posibilidad de que las inscripciones fuera de término puedan efectuarse mediante trámite administrativo, cumplimentando los requisitos establecidos por la misma ley. Esta disposición posibilitará a los infractores la iniciación del trámite de inscripción de nacimiento, en cualquiera de las oficinas seccionales o delegaciones de la Dirección General, sin necesidad de trasladarse a las ciudades asientos de los juzgados de Primera Instancia, a la vez que aliviará la tarea de dichos Tribunales. Este sistema fue aprobado por el Congreso de Directores de los Registros Civiles del País realizado en la ciudad de Santa Fe en el año 1972, a propuesta de la Dirección General de esta Provincia.

Por otra parte, la implantación de este sistema evitará el dictado de leyes de amnistía para la inscripción de nacimientos, las que han acarreado innumerables inconvenientes, fundamentalmente en lo referido a la registración de dobles inscripciones, inscripciones de extranjeros ingresados ilegalmente al país, reemplazos de nombres y apellidos con el objeto de evadir responsabilidades personales, patrimoniales, etcétera.

Cabe destacar que este procedimiento no enerva la posibilidad de optar por el trámite judicial establecido por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. (Se contempla lo establecido en los Arts. 27, 28, 29 -Dec. 8204/63 -Arts. 30, 31, 32, 33, 35, 50, 51, 53, Dec. 3679/71 -Arts. 30, 34 a 38, 40, 43,

Ley 1967 -Art. 5°, Ley 20.751 Resol. 513/72 DREC y CP. -Art. 197 C. Civil)

En el capítulo XVII, se trata sobre los reconocimientos, adecuándose la normativa a las disposiciones de las reformas del Código Civil implantadas por la Ley nacional N° 23.264. Se establece como requisito esencial para efectuar un reconocimiento la presentación de la Partida de Nacimiento de quien se va a reconocer, la que no deberá tener más de un año de la fecha de su expedición. (Se contempla lo establecido en los Arts. 37, 38, 41, 42, Dec. 8204/63 -Arts. 45, 47 Ley 1967 -Arts. 241, 248 C. Civil)

En el capítulo XVIII, se trata sobre la aplicación en la Provincia de la Ley nacional N° 18.248, llamada Ley del Nombre. Se institucionaliza la lista de nombres de pila de uso obligatorio, se reglamentan los trámites de aceptación de otros nombres, inscripción con apellido compuesto, y adición de apellidos.

En el capítulo XIX, se trata sobre las adopciones, forma de realizar su inscripción. Se incorpora a la normativa legal, la Acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del 13/04/73, referida al contenido de las sentencias de adopción.

Cabe aclarar que se adopta el sistema de inscripción de las sentencias de adopción mediante nota de referencia, al margen del acta de nacimiento del adoptado, por entender que es más sencillo y práctico y el que presenta menos complicaciones. La experiencia ha demostrado que el sistema de inscripción mediante la redacción de una nueva acta, además de engorroso, no logra cumplimentar con el fin perseguido de evitar discriminaciones, pues éstas se presentan cualquiera sea el método que se adopte. Además todo esto queda solucionado por la imposibilidad de expedir copia fiel del acta.

En el capítulo XX, se trata sobre los matrimonios, reglamentando las disposiciones del Código Civil con las Reformas de la Ley N° 23.515, prefijándose el lugar de su celebración, formalidades de la autorización para la celebración de matrimonios de menores, segundas o ulteriores nupcias, matrimonios colectivos y matrimonios de sordomudos. En este último

aspecto se contempla la necesidad de que además de cumplimentarse con las disposiciones del Código Civil, el sordomudo que no sabe darse a entender por escrito, deberá expresar ante el oficial público de cualquier manera y en forma indubitante, su voluntad de contraer matrimonio, requisito imprescindible para perfeccionar el mismo según lo preceptúa la misma norma. De ello debe cerciorarse el oficial público.

Además el caso y requisitos a cumplimentarse para la celebración de matrimonio a distancia, legislados en los artículos números 173 y 174 del Código Civil y la resolución del VII Congreso Nacional de Directores de Registros Civiles del País. (Se contempla lo establecido en los Arts. 47, 48, 49, 51, Dec. 8204/63 Arts. 64, 65, 66, 68, 69 y 70, Dec. 3679/71 -Art. 123 Ley 20.094 - Arts. 173, 174, 186, 188, C. Civil; Art. 55, Ley 1967 - Resol. 214/79, DREC y CP. - Dec. 198/74)

En el capítulo XXI, se trata sobre las defunciones, cuáles corresponden inscribirse, lugar de su inscripción y plazo para realizarlas. Este último se fija en 48 horas contadas a partir del día en que ocurrió la defunción, o el de su comprobación, según el caso. Transcurrido dicho término, y hasta el plazo de 30 días, se podrá realizar la inscripción de la defunción cuando a juicio del oficial público existan causas justificadas que hayan motivado la demora. Asimismo se establece que vencido esos plazos, sólo podrá realizarse la inscripción mediante resolución judicial o de la Dirección General. Para este último caso se fijan los requisitos a tener en cuenta en la actuación administrativa pertinente.

Se legisla además, sobre la autorización para la sepultura del cadáver, dándosele validez en todo el ámbito de la Provincia, y la imposibilidad, por parte de los encargados de los cementerios o crematorios, de permitir una inhumación o cremación sin la presentación de dicha autorización.

Se regula especialmente sobre la obligatoriedad de efectuar las denuncias de las defunciones fetales a partir de las 20 semanas de gestación, por considerarlo de suma importancia, no sólo referido a los fines estadísticos de salud, sino también

como medio para regularizar y controlar las inhumaciones. Esta disposición representa una innovación y se ajusta a las recomendaciones de organismos internacionales de la salud. (Se contempla lo establecido en los Arts. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, Dec. 8204/63 - Arts. 59, 61, 62, 63, Dec. 3679/71 - Arts. 70, 75, 76, 77, 80, 83, Ley 1967)

En el capítulo XXII, se trata todo lo referido a los documentos de extraña jurisdicción, prefijándose su concepto y los requisitos que deberán contener y en la forma y modo en que se inscribirán.

En el capítulo XXIII, se trata sobre las resoluciones judiciales y la obligación de su inscripción cuando se refieran a materias inherentes a esta ley, estableciéndose que de todo trámite se deberá dar intervención a la Dirección General, corriéndosele vista del mismo con copia de la demanda y documental acompañada, con el objeto de poder aportar a las autoridades judiciales, la opinión del organismo técnico en la materia, el incumplimiento por parte de la Dirección General en contestar en el término establecido, no interrumpe el trámite.

Asimismo se establecen los requisitos que deberán contener las sentencias a los efectos de posibilitar su inscripción, fijándose la competencia de los tribunales para atender en los distintos casos que se deriven de la aplicación de esta ley. (Se contempla lo establecido en los Arts. 67, 68, 71, 76, 78, Dec. 8204/63 - Ley 5076)

En el capítulo XXIV, se establece la potestad calificadora de la Dirección General, referida a la legalidad de las formas extrínsecas y validez intrínseca de los documentos cuya inscripción se solicite u ordene, tratándose especialmente lo referido a los documentos judiciales, estableciéndose un sistema similar al que está legislado para la Dirección General del Notariado.

Es de destacar que esta potestad calificadora de la Dirección General, es ejercida en la actualidad, sin mayores inconvenientes, a pesar de no estar normada legalmente. (Se contempla lo establecido en los Arts. 18, 41, Ley 6864).

En el capítulo XXV, se trata sobre la potestad otorgada a la Dirección Gene-

ral para anular, modificar o rectificar las inscripciones, estableciéndose los requisitos que deberán cumplimentarse como así también, los documentos que podrán ser aportados en carácter de prueba.

Se establecen pautas interpretativas restrictivas respecto de lo que debe entenderse por "error material", limitando su ámbito de aplicación diferenciando los requisitos para la rectificación de los nombres y apellidos. Se establecen además pautas en lo referido a los documentos a aportar como prueba y la posibilidad de solicitar informes sobre inhibiciones, registros de reincidencias, antecedentes penales, capacidades, etc. (Se contempla lo establecido en el Art. 72, Dec. 8204/63 - Art. 15, Ley 18.248 - Arts. 160, 161, 164, Dec. 1360 - Pcia. Bs. As.)

En el capítulo XXVI, se legitima procesalmente a la Dirección General, para promover las acciones ante el órgano jurisdiccional, referidas a registraciones, anulaciones, rectificaciones o modificaciones de las inscripciones, norma tendiente a agilizar los trámites y fundamentalmente a beneficiar a los sectores de escasos recursos, que ven imposibilitados el ejercicio de sus derechos por la lejanía de su lugar de residencia con el asiento de los tribunales competentes. (Se contempla lo establecido en Art. 85, Dec. 8204/63 - Art. 166 Dec. 1360 - Pcia. Bs.As.)

En el capítulo XXVII, se trata sobre las inscripciones de las incapacidades, estableciéndose cuáles serán las que deban inscribirse, alcance de la registración, y facultad de la Dirección General para expedir certificaciones.

Asimismo se trata sobre la inscripción de otros actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen las inscripciones del estado civil, la filiación o la situación jurídica de las personas. (Se contempla lo establecido en los Arts. 76, 77, 83, Dec. 8204/63 - Art. 80, Dec. 3679/71)

En el capítulo XXVIII, se trata sobre la inscripción de las emancipaciones por habilitación de edad, y los requisitos de que deberán contener los respectivos instrumentos. Asimismo se legisla sobre la expedición de certificados de vigencia de las emancipaciones inscriptas, plazo de

validez de los mismos y bloqueo registral durante ese período, aplicándose en este sentido una modalidad similar a la del Registro de la Propiedad Inmueble. (Se contempla lo establecido en el Art. 131 C. Civil -Arts. 80, 81, 82, Dec. 3679/71).

En el capítulo XXIX, se trata sobre la aplicación en la Provincia de la Ley nacional N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

En el capítulo XXX, se trata sobre las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley, exceptuándose expresamente lo referido a la omisión de denuncias de nacimientos y defunciones vencidos los plazos legales, en el entendimiento de que los principales objetivos de la ley no se verían cumplidos por evitar la sanción.

Además se establece la responsabilidad civil de los oficiales públicos y demás agentes de la Repartición. (Se contempla lo establecido en los Arts. 78, 79, Dec. 8204/63).

En el capítulo XXXI se trata sobre la derogación de las leyes y decretos ya sea por haber sido sustituidos o debido a que sus preceptos han sido incorporados a la nueva normativa. Se derogan las Leyes números 1967 (parcialmente), 3038, 5076, 5915, y 6995 y los Decretos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación números 1293/69; 3356/70; 3679/71; 1083/72; 1369/72; 198/74; 431/75; 750/77; 2748/79; 1853/80; 388/82; 2200/82, 4749/87 y 6977/94 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

A este respecto hay que tener en cuenta que, al derogarse la Ley N° 1967 se dejan vigentes sus artículos 100 a 103 inclusive, para que no quede sin sustento jurídico lo preceptuado sobre el plazo para efectuar las inhumaciones.

Lo mismo ocurre con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 39, del Decreto Reglamentario de fecha 19 de diciembre de 1904, que tratan sobre los cementerios y enterratorios, requisitos para su habilitación, visación de planos, etc.

Estos temas deberán ser analizados oportunamente por los organismos pertinentes a los efectos de implementar las

disposiciones que correspondan en reemplazo de tales artículos.

En el capítulo XXXII se trata sobre la entrada en vigencia de la ley que está prevista dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación, plazo en el que se dictará la reglamentación y además se podrán reemplazar las disposiciones de los artículos precitados que continuarán en vigencia.

Jorge Campos.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.10 - Sede de la Delegación Ubajay del Registro Civil. Solicitud al PE.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I O N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del organismo correspondiente, instrumente los mecanismos para que la Delegación del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Ubajay, Secc. N° 2863; funcione en el ex edificio de Telecomunicaciones de la Provincia, en la localidad de Ubajay, Dpto. Colón.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Ubajay, Dpto. Colón, funciona en la casa del ex jefe del Registro Civil; hace unos meses este señor se acogió a los beneficios de jubilación por lo tanto este organismo no tiene lugar físico para que funcione normalmente, es por eso que solicito, que el edificio donde funcionaba Telecomunicaciones de la Provincia se destine a esta repartición, ya que se encuentra desocupada.

Diego B. France.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.11 - Puentes s/RP 11, tramo Victoria-Rincón de Nogoyá. Obra por la DPV.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Dispónese que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, realice los trabajos necesarios para el ensanche en dos metros, o lo que más resulte necesario, previendo el futuro ensanche de la ruta, de los cinco puentes ubicados en la ruta provincial N° 11, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Victoria y el distrito Rincón de Nogoyá del departamento homónimo.

Art. 2°: Los trabajos a que se refiere el artículo precedente, deberán efectuarse en el puente sobre arroyo Broin ubicado en el distrito Laguna del Pescado, del departamento Victoria, en el kilómetro 132,8.

Puente sobre arroyo Belín que constituye el límite entre los distritos Laguna del Pescado y Rincón de Nogoyá, en el kilómetro 136,4.

Puente sobre arroyo sin nombre, ubicado en el distrito Rincón de Nogoyá, en el kilómetro 139.

Puente sobre zanjón en el kilómetro 144,5.

Puente sobre zanjón ubicado en el kilómetro 144,8.

Art. 3°: Teniendo en cuenta que los cinco puentes referidos en el artículo precedente, poseen un ancho de 6,50 m, y la calzada de circulación utilizable es de 6 m, cuando la ruta resulta de 6,80 m, el ensanche como mínimo debe ser el fijado en el Art. 1°.

Art. 4°: Dado que los puentes a que se refieren los artículos anteriores se encuentran sobre una ruta quebrada, deberá procederse a mejorar la señalización de los puentes con mayor cantidad de indicadores

desde cada uno de los lugares de ingreso a los mismos, los que deberán ser de dimensiones suficientes y pintados en material reflectivo o autoadhesivo de la misma naturaleza, de tal manera que los automovilistas adviertan con suficiente antelación la proximidad de los puentes indicándoseles a la velocidad precaucional en la que deben conducir en tales lugares.

Art. 5°: Para el cumplimiento de las obras a que se refiere el presente proyecto, se deberán efectuar las correspondientes imputaciones presupuestarias.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Las obras cuyas concreción se requieren, resultan desde siempre una necesidad para quienes transitan la ruta provincial N° 11 a la altura donde se encuentran ubicados los puentes, en especial los habitantes de la zona, y con mayores riesgos para quienes no conocen adecuadamente esta parte de la ruta 11.

En todos los casos, los puentes se encuentran ubicados en la parte más baja, luego de recorrerse en pronunciada pendiente, ya que como es de conocimiento de todos, esta ruta además de angosta, mal señalizada y quebrada, encuentra como especial aditamento el que los puentes sean más estrechos que la ruta que ya de por sí es estrecha y resultan permanentes causales de accidentes, con innumerable cantidad de víctimas, en muchos casos fatales y con los consiguientes perjuicios económicos a partir de los daños sufridos por los vehículos.

Debemos tener en cuenta que el tránsito pesado habitual en épocas de cosechas en que por el lugar circulan camiones con mucho pesos u otros que los hacen con cargas provenientes desde el norte o desde la zona del puente de Zárate Brazo Largo, agudizan el problema e influyen sobre la cantidad de accidente por cuanto debido precisamente a la gran carga que llevan, bajan una cuesta a gran velocidad para luego tener la fuerza suficiente para subir la siguiente y es precisamente en el lugar más bajo donde se

encuentran los puentes sobre los que muchas veces se producen el encuentro de dos vehículos que según sus características, no pueden cruzar en forma simultánea.

Debido a esta circunstancia que venimos apuntando, la que se verá agravada en cuanto a la cantidad de vehículos que circulan cuando se habilite la circulación vial Victoria-Rosario, y a mayores velocidades que hoy desarrollan la mayoría de los automotores debido a la incorporación de nuevas tecnologías, provocará un verdadero colapso, con consecuencias inmediatas en el área de la salud porque ni en el hospital de Victoria, ni en el de Gualeguay que podrían ser los más cercanos existen los elementos, ni en personal médico y enfermería capacitado en accidentología, como para atender los múltiples hechos que inexorablemente se producirán.

Considero que en el futuro inmediato, y además del ensanche de puentes, deberán realizarse también el de la ruta 11 en toda su extensión, por lo menos entre las ciudades de Paraná y Gualeguay para evitar el impacto de los vehículos que se sumarán a raíz de las obras a la que me he referido precedentemente.

No en vano, a esta parte de la ruta 11 a la que se refiere el proyecto, se la ha denominado "La Segunda Ruta de la Muerte".

Bastaría para corroborar lo expresado el recurrir a las estadísticas que brinda la policía de la zona, -Jefatura Departamental Victoria- para demostrar el aumento progresivo de accidentes que se verifica año a año, y que en gran medida debemos adjudicarlo al estado de la ruta, de conformidad con las características a las que me he venido refiriendo y que el presente proyecto, en lo que aparece como más urgente y menos oneroso, se pretende modificar.

Por los fundamentos expresados, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Jesús D. Liberatore.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

4.4.12 - Policía de la Provincia: personal, medios de movilidad, elementos de logística y hechos delictivos denunciados.

Pedido de informes.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución Provincial, se dirige al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1. Para que informe a este Honorable Cuerpo el total de integrantes con que cuenta la Policía de la Provincia de Entre Ríos en actividad, discriminando entre oficiales, suboficiales, tropa y personal técnico.
2. Para que informe el total de personal policial afectado a la Jefatura Central, Departamentales y la Policía Rural e Islas.
3. Para que informe los efectivos de la Policía Rural e Islas que se encuentran afectados a tal tarea dentro de cada Departamental.
4. Para que evacue detalladamente los elementos logísticos de movilidad y comunicación (autos, motos, camionetas, caballos, lanchas, etc.) con que cuenta a su disposición la Policía Rural e Islas.
5. Para que preste un informe detallado de los hechos delictivos denunciados en la órbita de la Policía Rural e Islas, especialmente los casos de abigeato, incluyendo en dicha estadística elementos tales como fecha de ocurrencia, cantidad y tipo de animales involucrados, y resultado de las investigaciones, entre otros datos de interés que puedan ser revelados.

Victorio Firpo.

-De conformidad con lo
resuelto en Labor Parla-
mentaria, queda reservado
en Secretaría.

4.4.13 - XXIII Congreso Anual del Consejo Argentino de Hipertensión Arterial

"Dr. Braun Menéndez", en Colón. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo el XXIII Congreso Anual del Consejo Argentino de Hipertensión Arterial "Dr. Braun Menéndez", de la Sociedad Argentina de Cardiología, a realizarse los días 1 y 3 del corriente año en el Hotel Internacional Quirinale de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Remitir copia de la presente con atenta nota, al Sr. presidente municipal de la ciudad de Colón y a la Comisión Directiva del referido Consejo.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El Consejo de Hipertensión Arterial posee una amplia trayectoria académico científica dedicada a la investigación básica, clínica y tratamiento de la hipertensión arterial en el país como en el exterior.

La comisión directiva del referido Consejo ha decidido que el evento precedentemente mencionado se concrete en el Hotel Internacional Quirinale de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, entre los días 1 y 3 de noviembre del corriente año.

Se destaca la importancia de esta reunión ya que contará con la presencia de importantes científicos y profesionales de nuestro país, dedicada a la investigación para mejorar la calidad de vida de los argentinos.

Diego B. France.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

4.4.14 - Tratamiento de norma correctiva del Art. 39 de la Ley 24.073 s/ajuste por inflación de la ley de Impuesto a las Ganancias. Solicitud al PEN y Congreso de la Nación.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

C O M U N I C A C I O N

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos:

Se dirige al Honorable Senado de la Nación y a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de interesar el tratamiento y sanción de una norma correctiva del artículo 39 de la Ley N° 24.073 que permita poner nuevamente en vigencia el procedimiento de ajuste por inflación impositiva establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, con el objeto de compensar las distorsiones de los precios en los distintos sectores de la economía nacional provocado por la devaluación de la moneda.

F U N D A M E N T O S

Desde el mes de abril de 1992 (Ley 24.073) y, como consecuencia de la alta estabilidad de precios, ha quedado en suspenso la aplicación del ajuste impositivo por inflación que rigiera en el país desde 1978, mediante la disposición que estableció que a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley 11.683 las tablas e índices que a esos fines elabora la Dirección General Impositiva para ser aplicadas a partir del 1° de abril de 1992 deberán, en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive, suspensión que no significa su derogación legal, pues la legislación se mantiene en la Ley del Impuesto a las Ganancias, con la indicación de que en lo sucesivo se aplicará un índice de ajuste igual a uno (1); lo que en la realidad económica significa que no hay ajuste impositivo.

Las cámaras empresariales, entidades del agro y la industria, hacen notar que la devaluación y consiguiente inflación

distorsionaron sus balances, reflejando una utilidad nominal que no responde a la realidad, por lo cual, si no se les permite incluir en las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias el ajuste por inflación, se verán obligadas a tributar sobre bases irreales.

En países como Chile, a pesar de que tienen estabilidad desde hace años, se ha mantenido el ajuste por inflación tanto a fines contables e impositivos y tanto Estados Unidos, desde 1984, como Canadá, desde 1976, así como muchos otros países en el mundo que tienen inflación muy baja, desde hace años ajustan anualmente los límites de su escala de Impuesto a las Ganancias, las exenciones mínimas y cargas de familia y otros límites de franquicias establecidos en su legislación, lo que nosotros hemos dejado de hacer y que, en el ámbito empresarial, es particularmente grave tratándose de las amortizaciones de bienes de uso.

Distintas normativas comenzaron a dictarse en el país con motivo del impacto de la devaluación y los procesos de cambio en los niveles de precios, intentando medir el efecto exponiendo los estados contables en moneda de igual poder adquisitivo:

-Decreto 1269/02: deroga el Decreto 316 del 15 de agosto de 1995 y reimplanta la confección de balances contables en moneda constante.

-Resolución 11/02 de la Inspección General de Justicia: fija que los estados contables cerrados a partir del 1° de mayo de 2002 deben reflejar el efecto de la inflación.

-Comisión Nacional de Valores, Resolución del 25/07/02: reimplanta la exigencia del ajuste por inflación a partir del 1° de enero de 2002.

-Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución 28.873/02: reimplanta la presentación de estados contables ajustados por inflación.

-Cooperativas y Mutuales, Resolución 1150/02: reimplanta la presentación de estados contables ajustados por inflación.

Sólo falta que la sanción de una norma correctiva como la que se interesa por este proyecto permita a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) adoptar una medida similar respecto a los balances impositivos, que re-

flejen el impacto en las variaciones de los niveles de precios, permitiendo que el fisco perciba los impuestos que reflejen la realidad económica del contribuyente, evitando tributar sobre ganancias irreales, que en muchos casos alentarían la evasión, afectarían el capital de trabajo, condicionando el futuro de muchas empresas tanto industriales como agropecuarias.

Como ejemplo se han desarrollado modelos de liquidación del Impuesto a las Ganancias en los que se demuestra la profunda distorsión entre lo que se debería abonar por el referido impuesto en las actuales condiciones y si se aplicara el ajuste por inflación impositiva.

Este cálculo ya ha generado una situación de extrema intranquilidad en las empresas que cerraron sus ejercicios fiscales en junio, y más aun en los productores, que lo cierran en diciembre de 2002, porque de no permitirse este ajuste hasta podría producirse aumentos importantes en los índices de evasión y elusión impositiva.

Para el empresario del campo, que sigue apostando a la producción, sin muchas más alternativas, es muy difícil hoy tomar una decisión a planificar a futuro, porque no puede saber cuáles son sus recursos económicos genuinos, no sólo por las variables de la propia actividad sino también por los cambios de las reglas de juego.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara, apruebe el presente proyecto de comunicación.

Victorio Firpo.

-De conformidad con lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - Condena a amenazas al Dr. Daniel Olarte, juez de Instrucción de Rosario del Tala.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Es para solicitar el ingreso y la reserva en Secretaría de un proyecto de resolución por el cual se condenan las amenazas recibidas por un juez de Instrucción de Rosario del Tala, expediente 6.789.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rosas Paz. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial

RESUELVE

Artículo 1°: Condenar las amenazas dirigidas al Sr. juez de Instrucción de la ciudad de Rosario del Tala, doctor Daniel Olarte.

Art. 2°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de solicitar se brinden todas las garantías que sean necesarias con la finalidad de proteger la seguridad de los miembros del Poder Judicial, particularmente del Sr. juez de Instrucción de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Daniel Olarte., atento la gravedad de las amenazas recibidas por el mismo.

Art. 3°: Solicitar al Sr. ministro de Gobierno, Justicia y Educación, se arbitren todos los medios necesarios a los efectos de identificar a la persona o individuos autores del hecho denunciado.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda ingresado y reservado en Secretaría.

5.2 - Solicitud de pronunciamiento al Foro de Legisladores Crecenea-Litoral, a favor de la restitución de fondos nacionales al sector vial.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Con fecha 4 de octubre ingresó una comunicación de la Cámara de Diputados del Chaco por la que solicita al Foro de Legisladores del Crecenea-Litoral que se pronuncie a favor de la restitución de los fondos nacionales afectados al sector vial de la República Argentina.

Como decidimos en Labor Parlamentaria apoyar este proyecto de los legisladores del Chaco, hemos elaborado un proyecto al que damos presentación para que quede reservado en Secretaría y posteriormente sea tratado sobre tablas, expediente 6.788.

Sr. Presidente (Pauletti): Si no hay observaciones, se incorpora al temario y queda reservado para su posterior tratamiento sobre tablas.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Solicitar al Foro de Legisladores del Crecenea - Litoral se pronuncie a favor de la restitución de fondos nacionales afectados al sector vial de la República Argentina.

Art. 2°: Adherir en tal sentido a la gestión similar efectuada por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco - Resolución 1247 - 02/10/2002.

Art. 3°: Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Juan E. Ghiano. Angel R. Medina.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

5.3 - Creación del Centro de Atención a la Víctima del Delito. Dictamen de comisiones.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Solicito el ingreso del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el que se crea el Centro de Atención a la Víctima del Delito, expediente 5.855, y que quede reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Pauletti): Está a consideración del Cuerpo la incorporación solicitada.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

-Ingresan al recinto los señores senadores Casaretto, Cinto, Firpo, Irigoyen, Jaime y Pacayut.

5.4 - Control descentralizado del transporte terrestre de granos. Dictamen de comisiones.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Gualeguay.

Sr. Senador (Lesca): Solicito el ingreso de un dictamen de las Comisiones de Producción y de Hidrovía, Puertos y Trans-

portes Multimodales, en el proyecto de ley por el que se establece en la Provincia el control descentralizado del transporte de carga de granos por vía terrestre, destinado a proteger las redes primarias, secundarias y terciarias de caminos provinciales, expediente 6.686, y que quede reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Pauletti): Está a consideración la incorporación al temario.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

5.5 - Derogación de ajustes dispuestos por decretos del PE. Proyecto de ley en revisión.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Con las disculpas del caso por haber ingresado nuestro bloque unos minutos más tarde a la sesión, voy a solicitar el ingreso del expediente 1.290, que ingresó por Mesa de Entradas a las 11 de la mañana procedente de la Cámara de Diputados.

Se trata de un proyecto de ley por el que se plantea la derogación de los ajustes que ha dispuesto el Gobierno por decretos de necesidad y urgencia y decretos ad referendum de la Legislatura, que viene en revisión con la media sanción correspondiente.

De modo que solicito su ingreso y reserva en Secretaría.

Sr. Presidente (Pauletti): Si no hay observaciones, lo incorporamos al temario.

Sr. Senador (Casaretto): Ya está acordado, señor presidente.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

6

**MANIFESTACIONES DEL SENADOR
JAIME**

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Villaguay.

Sr. Senador (Jaime): Señor presidente: Con respecto a la comunicación oficial número 16, o sea a la nota 351/02 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas enviada por el doctor Oscar Rovira, quiero manifestar a mis pares y a usted, señor presidente, que ante estas insistentes incursiones hacia mi persona con respecto a investigaciones a través de este organismo, creo que se hace necesario que formule algunas consideraciones puntuales que permitan, con las pruebas que tengo a mano, llegar a desvirtuar este claro objetivo que desde hace tiempo se viene sucediendo de tratar de difamarme.

Más allá de que estos documentos puedan ser tenidos en cuenta en la investigación que lleva adelante la Justicia, tengo que decir que de acuerdo a lo que he estado leyendo y enterándome de esta denuncia, considero que hay varios puntos que aclarar y que realmente no se ajustan a la verdad en la forma en que se expresan en el expediente.

Se han hecho manifestaciones con respecto a los trabajos que se hicieron mientras yo estaba al frente de la zonal de Vialidad en el departamento Villaguay. Hay doce años de trabajo al frente de esta zonal y más de veinticinco años en el departamento Villaguay, y a través de estos doce años que he trabajado codo a codo con mi gente de Vialidad en el departamento Villaguay, he llegado a ser senador por ese departamento; repito, a través de mi trabajo diario y por la consideración de la gente he podido, más allá de los inconvenientes que hemos tenido, llegar acá como representante del departamento Villaguay.

Le puedo decir que existen los procesos licitatorios -no como dice el señor fiscal- con destino al área de los caminos comprendidos dentro del Circuito Histórico de la colonización judía. Creo que eso no condice con la verdad, y reitero, para que quede claro, esto está hecho porque se

quiere menospreciar el trabajo de estos años en la Dirección Provincial de Vialidad cuando yo estuve a cargo, porque no tiene fundamento. No sé si no se ven o no se quieren ver los trabajos de enripiado que se realizaron en el Circuito Histórico a que hace mención la denuncia.

Hoy, señor presidente, le puedo decir que los trabajos se hicieron en su momento; hoy le puedo decir que cuando yo dejé de estar al frente de la zonal para hacerme cargo de la actual función que desempeño como legislador por el departamento Villaguay, los caminos del Circuito Histórico de la colonización judía estaban totalmente transitables, de punta a punta y en toda su extensión. Toda la comunidad y los productores del lugar podían llegar a todos los lugares históricos que comprendía el circuito de la colonización judía.

Le puedo decir, señor presidente, que en estos caminos se transitaba cuando no llovía y cuando llovía también, porque para esa finalidad se hicieron los enripiados; le puedo decir que se enripiaron muchos tramos de caminos pertenecientes al área en que se desarrolló esta colectividad en el departamento Villaguay. Le puedo mencionar algunos de ellos. Se enripió el camino que conduce desde Villa Clara hasta la ruta nacional 130. Este camino no estaba conectado y era importante, porque más allá de ser un camino de la colonización judía, era un camino de conexión de Villa Clara con la ruta nacional 130 pavimentada que conducía a la ruta nacional 14, y de ahí la localidad de Clara tenía un acceso permanente a la provincia de Buenos Aires y otras. Le puedo decir que ese camino actualmente está enripiado en su totalidad, y esa obra se hizo con ripio que fue destinado al enripiado de esos caminos.

También se enripió el tramo que conduce desde Ingeniero Sajaroff al cementerio de Colonia Carmen, para lo cual se ocuparon 4.900 metros cúbicos; el primero era de una extensión de 4.500 metros y se ocuparon 4.950 metros cúbicos. Para el tramo número tres, que corresponde a calles internas de ese circuito de la localidad de Ingeniero Sajaroff, se ocuparon 990 metros cúbicos. En el tramo que conduce desde el cementerio de Colonia Carmen hasta la localidad de Villa Domínguez, se ocuparon

8.325 metros cúbicos. También se enripió otro camino de esa zona, dentro de otra área que va desde la ruta provincial 28 hasta la ruta nacional 130, pasando por una colonia que se llama Grupo Desparramado.

Esos caminos fueron enripados en su totalidad y en algunos tramos, que en anteriores épocas fueron encarados por los vecinos con algún transporte de ripio, hubo necesidad de reforzar algunos espesores. En ello se utilizaron 5.145 metros cúbicos.

También se enriparon calles internas de la localidad de Villa Domínguez, que en su momento fue parte del área de la colonización judía en el departamento Villaguay.

También se enripió el camino de acceso entre Colonia Sonnenfeld y un cementerio importante que hay en una localidad de la colonización judía, como es el cementerio San Gregorio, para lo cual se utilizaron 3.700 metros cúbicos. Estos caminos y este otro acceso, que en su momento se enripió, es un camino que conduce desde Colonia Sonnenfeld hasta el cementerio de San Gregorio propiamente dicho, y se utilizaron 640 metros cúbicos.

También se enriparon tramos parciales de la ruta provincial 20 con el ripio que fue asignado a la colonización judía, de 2.200 metros cúbicos en tramos parciales, ruta que hoy tiene un estado lamentable.

Por eso, señor presidente, considero que más allá de la jerarquía de haber sido jefe zonal, yo cumplí con todas las reglamentaciones en cuanto a las licitaciones. Se solicitaban las autorizaciones correspondientes, se esperó a que se adjudicaran las licitaciones, se tomó a la empresa que realizó la mejor oferta, lo que fue aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y se rindieron todas las órdenes de pago giradas a la zonal.

Hoy le puedo decir, señor presidente, que obran en mi poder los vales de todo el transporte realizado en su momento a la colonización judía, donde está asentado metro por metro, camión por camión, chasis por chasis, acoplado por acoplado, metro cúbico por metro cúbico de lo que fue aquel transporte, el despachante de la cantera de Vialidad, como así también el transportista y el receptor de cada uno de esos viajes al lugar donde se transportaron.

Por eso, señor presidente, si me permite, quisiera dejarle a algunos de mis pares para que evalúen esta documentación que luego va a ser presentada cuando la comisión trate este asunto.

Quiero dejar constancia de lo que es un vale de la recepción de este ripio.

-El señor senador Jaime se acerca a la banca del señor senador Ghiano con una caja en la mano y le expresa:

Sr. Senador (Jaime): Por favor, señor senador, si me hace el favor de leerlo.

-Luego el señor senador Jaime, acercándose a la banca del señor senador Medina, expresa:

Sr. Senador (Jaime): Se lo voy a dar a alguien que lo pueda leer mejor.

-El señor senador Medina toma la documentación que le acerca el señor senador Jaime y expresa:

Sr. Senador (Medina): Está fechado el 18 de mayo de 1998, la cantera es número 8189, ripio arcilloso, circuito histórico Colonia Judía, chasis patente número SXT037, metros cúbicos 5; patente número SXT036, metros cúbicos 15; total metros cúbicos 20, observaciones: ocho horas cuarenta minutos y hay tres firmas ilegibles. Uno es despachante, otro transportista y otro receptor.

Sr. Senador (Jaime): Gracias, señor senador.

Yo les puedo decir que en estos vales que tengo acá, que en toda esta caja obra metro por metro cúbico transportado al Circuito Histórico de la colonización judía.

Le puedo decir, señor presidente, que aquí obran todas las constancias y que realmente me pone mal porque se dice que no se transportó un solo metro cúbico a los caminos de esa colonización. Por eso le digo que esto me pone mal, me pone mal porque -como le decía- esta documentación

era la constancia de que el ripio iba a la obra. Por eso, hasta que yo estuve en Vialidad toda esta documentación obraba en la zonal y también en la Dirección Provincial de Vialidad. Estos son duplicados y todo esto fue rendido y elevado a la superioridad en su momento, porque yo era jefe zonal, y a su vez fue elevado para la auditoría de la Dirección Provincial de Vialidad y a los otros organismos de control constitucional. Por eso, estos organismos no han hecho observación con respecto a estos temas hasta el momento.

Yo, señor presidente, quisiera detallarle, si me permite, una por una las licitaciones que se llevaron a cabo para el transporte de este ripio. La licitación N° 1 fue autorizada mediante la resolución de la Dirección Provincial de Vialidad N° 178, por la cual se transportaron 4.200 metros cúbicos; la licitación N° 2 fue adjudicada por la Dirección Provincial de Vialidad mediante resolución N° 526, por una cantidad de 3.150 metros cúbicos; la licitación N° 3 fue adjudicada mediante la resolución N° 1.570 y se transportaron 5.400 metros cúbicos; la licitación N° 4 fue autorizada mediante la resolución N° 401, y se transportaron 6.000 metros cúbicos, la licitación N° 5 fue autorizada mediante resolución 1.008 y se transportaron 12.000 metros cúbicos.

Por eso, señor presidente, cuando se menciona en algunas partes de esta denuncia que no hubo proceso licitatorio, de que -como se denuncia- el ripio nunca fue transportado en la cantidad abonada al Transporte de Don Sixto y que no fue incorporado en lugar alguno al Circuito Histórico de las colonias judías, yo le digo, señor presidente, que eso no es cierto. Las obras están. Ese cementerio importante que tiene San Gregorio hoy está todo enripiado; y así como ésa, todas las obras del Circuito Histórico están realizadas.

Por eso, señor presidente, quiero decirle que es mi deber como senador formular estas aclaraciones, porque lo que ha pasado compromete a toda una gestión de muchos años de trabajo, no sólo en lo personal sino que involucra también a mucha gente que trabajó para que esto se diera. Y que hoy, a través de esta denuncia, quieran menoscabarla, por no sé qué

intereses, me pone realmente muy mal y me obliga a decir cosas que nunca pensé que tuviera que hacerlo; porque yo vine a este Senado a trabajar, a buscar soluciones para mi departamento, y no a defenderme de este tipo de cosas.

Francamente, me siento muy dolido. Toda esta documentación que obra en mi poder, va a ser presentada en su momento ante la Comisión que está tratando el tema en el Senado, y oportunamente también ante la Justicia.

Señor presidente, señores senadores, les agradezco la atención que me han prestado. Quiero decirles que he de seguir trabajando por el departamento Villaguay; voy a seguir adelante con todas las cosas que he venido haciendo más las que pienso hacer por mi departamento.

Desconozco qué intereses se persiguen con este tipo de denuncias. No vaya a ser que sea buscando algún posicionamiento político. Por ello, considero que estas cosas hay que decirlas, porque no sólo me ponen mal a mí sino a mucha gente que me ha acompañado en estos veinticinco años de gestión en la departamental Villaguay de Vialidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Sus expresiones van a quedar registradas en la versión taquigráfica de la presente sesión, señor senador.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

7.1 - Pedido de informes s/integrantes, medios de movilidad, elementos de logística y hechos delictivos denunciados en la Policía de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Pongo a consideración del Cuerpo un pedido de informes, autoría del senador por Feliciano, por el que se solicita al Ejecutivo brinde informes referidos el total de integrantes de la Policía de Entre Ríos en

las distintas áreas, medios de movilidad, elementos de logística y hechos delictivos denunciados.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Se han registrado siete votos por la afirmativa. El pedido de informes queda aprobado y pasa al Poder Ejecutivo.

7.2 - Marcha en defensa de los derechos de los niños, de interés legislativo.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés legislativo de la "Marcha en defensa de los derechos de los niños", expediente 6.773.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.3 - Seminario s/drogas, proceso de pre-consumo y recaída, en Paraná. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Seminario sobre drogas, proceso de pre-

consumo y recaída, a realizarse en Paraná, expediente 6.774.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.4 - 10a. Edición de la Expo FERIA Villaguay del Libro, de interés legislativo.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés legislativo de la 10a. edición de la Expo FERIA Villaguay del Libro, expediente 6.775.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.5 - Continuidad de obras Escuela N° 72 de Bo. Tagüé de Chajarí. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se interesa al Poder Ejecutivo la continuidad de las obras del edificio de la Escuela N° 72 de barrio Tagüé, de Chajarí, expediente 6.776.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.6 - Seminario: "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario", en Paraná. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Seminario "Hacia una nueva ingeniería financiera para el sector agroalimentario", a realizarse en Paraná, expediente 6.777.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.7 - XII Curso de Formación de Alfabetizadores, en Concordia. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el XII Curso de Formación de Alfabetizadores, a realizarse en Concordia, expediente 6.778.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.8 - Programa de Integración Social para Personas Discapacitadas, de interés legislativo.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Programa de Integración Social para Per-

sonas Discapacitadas, a realizarse en Entre Ríos, expediente 6.779.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.9 - Sede del Registro Civil en Ubajay. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumente los mecanismos para que la delegación del Registro Civil de Ubajay funcione en el edificio de Telecomunicaciones de la Provincia, expediente 6.783.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.10 - XXIII Congreso Anual del Consejo Argentino de Hipertensión Arterial "Dr. Braun Menéndez", en Colón. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés legislativo del XXIII Congreso Anual del Consejo Argentino de Hipertensión Arterial "Dr. Braun Menéndez", a realizarse en Colón, expediente 6.786.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.11 - Tratamiento de normativa correctiva del Art. 39 de la Ley 24.073. Vigencia del ajuste por inflación en el Impuesto a las Ganancias. Solicitud al PEN y Congreso de la Nación.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se interesa al Senado de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional, el tratamiento y

sanción de una norma correctiva del artículo 39 de la Ley 24.073, expediente 6.787.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.12 - Condena a las amenazas al Dr. Daniel Olarte, juez de Instrucción de R. del Tala.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se condenan las amenazas dirigidas al señor juez de Instrucción de Rosario del Tala, doctor Daniel Olarte, expediente 6.789.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Señor presidente, compartiendo el planteo que hace el senador por La Paz en relación a las amenazas sufridas por el juez de Instrucción de

Rosario del Tala, quiero expresar que comparto los fundamentos del proyecto. Pero al mismo tiempo creo que vale la pena mencionar, porque ha tenido alguna repercusión periodística, versiones interesadas que pretendían vincular estas amenazas con causas pendientes en ese Juzgado que vincularan al actual intendente de Rosario del Tala, en el sentido de que las amenazas supuestamente habrían sido proferidas por allegados al intendente.

De hecho, el propio juez Olarte, en expresiones públicas ha ratificado el contenido de las amenazas y su gravedad, pero ha dicho públicamente que no puede vincularlas con ninguna causa en particular de las tantas que se están tramitando en ese Juzgado.

Quería aclarar esto al intendente de la cabecera departamental de mi departamento, oriundo de Gualeguaychú, que no tiene nada que ver con este tema. Por lo demás, compartimos el proyecto de resolución y lo vamos a acompañar con el voto.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.13 - Solicitud de pronunciamiento del Foro de Legisladores Crecenea-Litoral s/restitución de fondos afectados al sector vial.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se interesa que el Foro de Legisladores del Crecenea-Litoral se pronuncie a favor de la restitución de fondos nacionales afectados al sector vial y adhiriendo a la gestión similar de la Cámara de Diputados del Chaco, expediente 6.788.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.14 - Creación del Centro de Atención a la Víctima del Delito.

Moción de preferencia.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el que se crea un Centro de Atención a la Víctima del Delito, expediente 5.855.

Tiene la palabra el señor senador por Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Señor presidente, éste es un proyecto que trata puntualmente sobre las víctimas del delito, que muchas veces no se contempla su afección sobreviniente del cometido de algún tipo de acción hacia esas personas.

Este proyecto contenía inicialmente 36 artículos, luego algunos fueron modificados pero en definitiva, además de crear en el ámbito provincial un centro de atención a la víctima del delito, se contempla también la participación de un equipo interdisciplinario a fin de brindar la mayor cobertura posible -médica, psicológica, asesoramiento legal- lo que podrá ser solicitado por las personas afectadas o sus apoderados legales.

Por este proyecto se brinda una asistencia integral a la víctima: asistencia jurídica, social, psicológica y médica, y

permite desarrollar un mapeo criminológico en la provincia de Entre Ríos de acuerdo a los delitos que se producen, a la vez se establece una estrategia comunicacional donde de alguna manera se informa de las distintas situaciones que se viven con respecto a este tema.

Además quiero decir, tal cual lo expresa la doctora Hilda Marchiori, que la víctima del delito se encuentra humillada socialmente a causa del padecimiento por el delito, es decir, sufre física, emocional y moralmente. El aislamiento y la desorganización la han llevado al autoconfinamiento, a la desconfianza y al temor de ser víctima o victimizada nuevamente.

Esto significa que muchas veces, cuando se produce un delito, se hable o se piense en el delincuente, en los hechos policiales y en la situación jurídica, pero muy pocas veces se piensa directamente en la persona afectada, que es la que más sufre junto con su entorno familiar.

Este centro tiene por finalidad específica contener, controlar, ayudar y dar el mayor apoyo a la persona que en definitiva es la que más sufre en este tipo de situaciones. En líneas generales, el costo para la Provincia es prácticamente mínimo, dado que todos los actores: forenses, psicólogos, médicos, etcétera, la Provincia cuenta con ellos en sus distintas dependencias.

Creo que ésta es una propuesta, un proyecto, que sin duda tiende a controlar y a producir el mejor apoyo a quienes en circunstancias muy especiales sufren las consecuencias del delito, no sólo ellos en su persona sino también -como dije- su entorno familiar.

Por estas consideraciones y teniendo la aprobación de las dos comisiones intervinientes, solicito la aprobación de mis pares al presente proyecto.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Solicito que pasemos a un cuarto intermedio de cinco minutos, permaneciendo los senadores en sus bancas.

Sr. Presidente (Pauletti): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento general.

-Eran las 21 y 25.

-Siendo las 21 y 32, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Mociono, señor presidente, que el proyecto que estamos tratando pase para la próxima sesión, con preferencia.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Ghiano. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): En consecuencia, este proyecto, pasará a integrar el orden del día de la próxima sesión.

7.15 - Control descentralizado del transporte terrestre de granos.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Producción y de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales, en el proyecto de ley por el que se crea un sistema de control descentralizado del transporte de carga de granos por vía terrestre destinado a proteger las redes viales de la Provincia, expediente 6.686.

Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Lesca): Este es un proyecto de ley que apunta a una situación que se da en la Provincia de Entre Ríos desde hace muchos años, cuyo inconveniente aparejado se ha ido incrementando a partir del aumento de la producción extensiva de

granos, que el traslado de la misma produce un importante deterioro en la red vial, tanto primaria, como secundaria y terciaria.

El proyecto apunta a buscar algún mecanismo nuevo de control en el traslado del cereal, que se produce fundamentalmente desde la chacra al acopiador.

Las características geográficas que tiene la provincia de Entre Ríos y el aislamiento histórico que hemos sufrido, ha generado que a partir de las concesiones, fundamentalmente de la ruta 14 y del puente Brazo Largo-Zárate, el control del exceso de peso de los transportes terrestres, es decir de los camiones, en lo que hace a la producción que sale de la Provincia, esté relativamente contemplado a partir de las balanzas que existen en los puntos de salida de la Provincia, fundamentalmente en lo que hace a Brazo Largo-Zárate y al Túnel Subfluvial.

Pero tenemos el otro inconveniente, que es el traslado interno, o sea dentro de la provincia de Entre Ríos, que es el que se produce desde los campos donde se está cosechando al lugar de acopio. Esta situación se ha intentado controlar a través de lo que ha hecho Vialidad Provincial con las balanzas y controles de balanzas espontáneas y sorpresivas en los distintos caminos de la Provincia, sobre todo en los de mayor producción. Pero, evidentemente, esto no ha tenido éxito y hoy vemos cómo la red vial se ha deteriorado y el proceso de deterioro se agrava en el tiempo en función de la cantidad importante de traslado de cultivo a granel.

Por lo tanto, a lo que apunta este proyecto de ley es a crear un control descentralizado para que quienes acopian sean los actores primarios en ese control; es decir, a través de la creación de un sistema de control de balanzas con memoria que tiene que tener cada uno de los acopiadores de la provincia de Entre Ríos. De esta forma, con los controles hacia ese acopiador tanto de Vialidad Provincial, a través de las departamentales, como de la Policía de la provincia de Entre Ríos, se controlará directamente a quienes son los acopiadores, a quienes también se hace solidariamente responsable de la violación de la norma.

Por lo tanto, creo que esta es una norma que tiene por objetivo encontrar un

mecanismo de control que es innovador desde el punto de vista de lo que se ha utilizado en la Provincia en los últimos años, que creemos puede llegar a ser eficiente si logramos el compromiso de todos los sectores activos del sector agropecuario que, en definitiva, son quienes más necesitan controlar los caminos, porque son quienes imprescindiblemente requieren un buen estado de los mismos para poder extraer la producción de cada uno de los lugares.

Así es que solicito el tratamiento de este proyecto y su aprobación.

Sr. Presidente (Pauletti): Hago notar al Cuerpo que para el tratamiento sobre tablas se necesita mayoría calificada.

Tiene la palabra el señor senador por el departamento Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Recién repasábamos con los señores senadores Firpo y Jaime la existencia de algunos proyectos con un sentido similar al que presenta el senador Lesca. Por ello es que compartimos su preocupación por el estado de los caminos y su mantenimiento.

Evidentemente, hay que tomar medidas y ésta es una que se propone y que compartimos. Por lo tanto, vamos a acompañar la sanción del proyecto de ley de referencia.

Muchas veces se habla del estado de los caminos y se producen reclamos y protestas de distintos sectores de la sociedad entrerriana. En la mayor parte de los casos con fundamentos reales, pero también, en muchos de ellos, reclamos por parte de aquellos que no cumplen con las disposiciones reglamentarias en materia de peso y transitabilidad de las rutas.

Recuerdo, por ejemplo, en un departamento del norte de la Provincia cuando, en mi carácter de ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, se planteó la situación de una ruta del norte, y decían productores agropecuarios de la zona que era responsabilidad de los camiones brasileños. En realidad, en ese momento pudimos mandar una balanza de la Dirección Provincial de Vialidad y constatamos que el grueso de aquellos camiones que transitaban con exceso de

carga eran camiones entrerrianos, de productores entrerrianos y de explotaciones mineras y canteras entrerrianas que se desplazaban dentro de la Provincia. Entonces, evidentemente, creo que esto es responsabilidad de todos, como decía el señor senador preopinante. Es responsabilidad del Gobierno controlar y es responsabilidad también de todos los que usan las rutas mantenerlas, porque si no se dice que arreglemos la ruta tal y acá tenemos proyectos de declaración y de comunicación pidiendo arreglarlas, el Estado hoy, evidentemente, no tapa ni los pozos de las rutas que tenemos, pero aunque en algún momento hiciera una inversión, por ejemplo de 10 millones o de 20, para mejorar una ruta, a los tres años se rompe nuevamente, no porque tenga deficiencias constructivas -que a veces las tienen- sino porque en realidad está hecha para absorber un tránsito determinado y un peso determinado. Si los propios que la usan, no la mantienen, evidentemente que el Estado tiene que poner cada tres años 10 ó 20 millones para mantener la misma ruta.

Creo que es responsabilidad de todos, del Gobierno, de los productores, de los transportistas, y en este caso de los lugares de acopio, en un lugar importante para que se pongan las balanzas y se haga el control del peso.

Por estos fundamentos, entre otros, vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas y la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Lesca.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Producción y de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor senador Lesca por el que se crea en el ámbito de la

Provincia el control descentralizado del transporte de carga de granos por vía terrestre, destinado a proteger las redes primarias, secundarias y terciarias de caminos provinciales; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el control descentralizado del transporte de carga de granos por vía terrestre destinada a proteger las redes primarias, secundarias y terciarias de caminos provinciales.

Art. 2°: Los establecimientos de acopio de granos y puertos ubicados dentro del territorio provincial deberán tener balanzas para pesaje de granos con memoria que registre y proporcione datos como: tara, peso y carga del camión y del acoplado, N° de chapa patente, cantidad de ejes de los vehículos, datos del conductor y del propietario del automotor.

Art. 3°: En lo que resulte compatible será de aplicación a la presente la Ley nacional N° 24.449/95, a la que esta Provincia adhirió mediante Ley N° 8963/95.

En particular, el régimen de sanciones será el previsto en el Título 8 de la Ley N° 24.449/95 y en lo que respecta a la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 57, 4° párrafo, dicha norma comprenderá al acopiador de granos y/o receptor de granos.

Art. 4°: Establécese que la autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de Vialidad a través de las jefaturas zonales y la Policía de Entre Ríos mediante sus jefaturas departamentales, las que ejercerán el control de las balanzas en los lugares de carga y descarga mencionados en el artículo 2° de la presente.

Art. 5°: Los fondos que se recauden por la aplicación de ésta, deberán ser afectados a la Dirección Provincial de Vialidad y se

destinarán al mantenimiento de la red de caminos provinciales.

Art. 6°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días, a partir de su promulgación.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 8 de octubre de 2002.

Hugo A. Lesca. Juan A. Colobig. Juan C. Arralde. Juan E. Ghiano. Angel R. Medina. Jesús D. Liberatore. Diego B. France.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7.16 - Derogación y rechazo de decretos del PE.

Pase a comisiones.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de ley en revisión, por el que se derogan los Decretos 3769 y 3771/02 GOB, y se rechazan los Decretos 3389, 3390, 3391 y 3392/02 GOB, expediente 13.105.

Tiene la palabra el señor senador por el departamento Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Señor presidente: Hemos pedido el ingreso de este proyecto de ley que viene en revisión de la Cámara de Diputados, por el que se derogan los decretos 3769 y 3771 y se rechazan otros decretos...

Sr. Senador (Ghiano): Señor presidente, es para que se pase este proyecto a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

Sr. Senador (Casaretto): Comparto lo que plantea el señor senador Ghiano, pero me quiero referir al contenido de estos decretos para conocimiento de todos...

Sr. Senador (Ghiano): Ya todos lo sabemos.

Sr. Senador (Casaretto): En primer lugar, el Decreto 3769 suspende la aplicación del artículo 12 de la Ley 9359. Básicamente, ese artículo establecía que por lo menos el cincuenta por ciento de las remuneraciones de los empleados se abone en pesos.

Ahora, el Gobierno plantea bajar ese límite inferior al veinticinco por ciento y poner un techo en los honorarios judiciales.

Es un decreto de necesidad y urgencia, fechado el 27 de septiembre de 2002.

Por otro lado, se plantea la derogación del Decreto 3771. Es otro de necesidad y urgencia dictado por el Poder Ejecutivo, por el que modifica la Ley 8369 de Procedimientos Constitucionales, por el cual se amplía el plazo que el Poder Ejecutivo, o la Fiscalía de Estado tiene para contestar los recursos de amparo en tratamiento en el Poder Judicial de la Provincia. Asimismo, que el recurso significaría la suspensión de la decisión recurrida cuando hay una apelación de un fallo de primera instancia, entre otras cosas.

Luego, se rechazan cuatro decretos, que son los mismos que habíamos planteado en un proyecto de ley junto con el senador Irigoyen. Se trata de los Decretos 3389, 3390, 3391 y 3392, dictados por el Poder Ejecutivo ad referendum de la Legislatura.

Tres de estos decretos son los que disponen la supresión del aguinaldo, del primer y segundo semestre, para activos y pasivos de la Administración, y el cuarto es el que elimina el enganche de los empleados del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Estas son las seis normas a las cuales se refiere el proyecto de ley que viene en revisión de la Cámara de Diputados, como así también se amplían las responsabilidades de los funcionarios por encima de lo que está contenido en la Ley

5140, que es la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

A nosotros nos gustaría que este tema se trate rápidamente. Lamentablemente no hay consenso para hacerlo, nos gustaría que se tratara sobre tablas, pero expresada ya la voluntad del bloque de la Alianza, pasará a las comisiones correspondientes y se tratará en el menor tiempo posible.

Sr. Presidente (Pauletti): Pasa a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

8

ORDEN DEL DIA N° 6

8.1 - Cesión de ramales ferroviarios a Municipalidades de Nogoyá y Victoria. Solicitud de gestiones ante FFCC.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el Orden del Día número 6.

Por Secretaría se dará lectura al asunto número 1, expediente 6.223.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Legislación General han considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor senador Liberatore, por el que se solicita al Poder Ejecutivo gestione ante Ferrocarriles Argentinos la cesión sin cargo a la Municipalidad de Victoria del ramal ferroviario que une dicha ciudad con la de Nogoyá, además de los terrenos adyacentes y las estaciones ubicadas en Febre y Antelo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, gestione ante Ferrocarriles Ar-

gentinos, la cesión sin cargo y con carácter definitivo mediante las correspondientes Escrituras Públicas a las Municipalidades de Victoria y Nogoyá del ramal ferroviario, que une las respectivas ciudades, además de los terrenos adyacentes y las estaciones correspondientes a Febre (Nogoyá) y Antelo (Victoria), asimismo las propiedades ubicadas en los departamentos de Victoria y Nogoyá corresponderían cada uno a su respectivo Municipio. Como así también, locomotoras y vagones que se encuentren en buen estado de conservación con destino a restaurar el ramal para su utilización en transporte de carga y de pasajeros para fines turísticos.

Paraná, Sala de Comisiones, 8 de octubre de 2002.

Juan A. Colobig. Angel R. Medina. Jesús D. Liberatore. Diego B. France. Juan E. Ghiano. Juan C. Arralde. Jorge Campos. Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.2 - Modificación Art. 8° Ley 9235. Cuenta Unica del Tesoro.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 12.920.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor diputado Troncoso, por el que se modifica el artículo 8° de la Ley N° 9235; y, por las

razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 9235 que queda redactado de la siguiente manera: "Créase la Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las cuentas de ingresos públicos, cualquiera sea su naturaleza. Todas las reparticiones estatales pertenecientes a la Administración Central, organismos descentralizados, sociedades con participación estatal mayoritaria y entes autárquicos deberán ingresar a la misma las sumas de dinero que perciban por cualquier concepto. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales para el responsable de la dependencia que los realizare. Quedan exceptuados de la presente disposición IOSPER, IAFAS, IAPS y LAER, solamente con relación a operadoras de tipo comercial expresamente establecidas por vía reglamentaria.

Los recursos del IAPV provenientes del Sistema Federal de la Vivienda no ingresarán a la Cuenta Unica del Tesoro."

Art. 2°: La presente ley entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 8 de octubre de 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. Juan E. Ghiano.

Sr. Presidente (Pauletti): En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Paraná.

Sr. Senador (Campos): Señor presidente, este proyecto tiene como característica que lo anima el excluir de la Cuenta Unica los

recursos del IAPV, provenientes del Sistema Federal de la Vivienda.

Ya oportunamente en esta misma Cámara habíamos excluido por razones de operatoria comercial y de necesidad para atender sus obligaciones específicas, al IOSPER, IAFAS, IAPS, LAER y también oportunamente a la CAFESG.

También en el caso particular del IAPV, es importante mantener esta exclusión a los fines de que pueda seguir desarrollándose dentro de las limitaciones que imponen las circunstancias, los proyectos y los planes de vivienda para los cuales es el organismo específico.

En consecuencia, vuelvo a insistir, a lo que apunta exclusivamente este proyecto es la exclusión de la Cuenta Unica de estos recursos del IAPV.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Señor presidente, el tema del proyecto de ley en tratamiento tiene que ver con la modificación a Ley 9235, sancionada en diciembre de 1999.

Allí se creó, entre otras medidas que se dispusieron, como la situación de los trabajadores que después fue derogada por ley -lamentablemente todavía no se está aplicando la incorporación efectiva-, la Cuenta Unica del Tesoro. En la práctica, eso suponía que los ingresos de todos los organismos de la Provincia iban a ir a Tesorería General y desde allí se iba a proceder a asignar las partidas correspondientes a cada uno de ellos.

Se exceptuó a algunos organismos, pero en la práctica, de hecho esta Cuenta Unica del Tesoro nunca se ejecutó más que parcialmente para hacer alguna norma especial, justificada en este artículo, donde por decreto se le impuso a determinados organismos que remitieran fondos.

O sea que la Cuenta Unica del Tesoro, básicamente disponía que toda la plata entrara a la Tesorería y que después ésta la derivara a los organismos, pero en la práctica la plata siguió ingresando a los organismos y no a la Tesorería provincial. Por eso digo que no se aplicó la Cuenta Unica del Tesoro.

Después, amparado en este artículo de la ley, se hizo una utilización parcial dictando decretos por los que, por ejemplo, el IAPV debía transferir al Tesoro una determinada cantidad de fondos, y otros decretos disponiendo una medida similar.

Aparte de esto, que es la ley votada en diciembre del 99, existieron dos pactos fiscales, dentro de los tantos. Uno, aquel firmado en diciembre de 99, y el otro, en noviembre de 2000, por los cuales se dispuso la libre disponibilidad de los fondos afectados por parte de los gobiernos provinciales. Esto es ley nacional y es ley en cada una de las provincias; por lo tanto, hay una ley en el caso del IAPV, que es la ley del FONAVI, que dispone que los fondos tienen que ser destinados a la construcción de viviendas, por lo que se deben afectar a ese destino. Pero hay otra ley nacional, posterior, que es la que ratificó cada uno de los pactos, por la que se dispuso que los gobiernos provinciales podían utilizar el 50 por ciento de los fondos con carácter definitivo y el otro 50 por ciento con carácter transitorio, para después ser repuestos.

En la práctica, éstas son las leyes que están vigentes. Por lo tanto, habiendo recibido inquietudes en nuestro bloque de empleados del IAPV y de distintos responsables, coincidimos en la necesidad de avanzar en la defensa de los fondos del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda para permitir el adecuado funcionamiento del organismo, la construcción de viviendas y, al mismo tiempo, el pago de sus compromisos de funcionamiento y de los salarios.

Entonces, vamos a acompañar la sanción de este texto, con la salvedad que aunque nosotros modifiquemos la Ley 9235, si siguen vigentes las leyes nacionales y provinciales que ratificaron estos pactos fiscales, evidentemente el Ejecutivo, si quiere, va a poder seguir disponiendo por decreto de las partidas que corresponden a los organismos.

Ojalá que esto no se haga, que esto no se siga haciendo, porque hemos tenido acceso a varios millones de pesos que se han tomado del IAPV para contribuir a las Rentas Generales del Tesoro, de manera tal que se pueda cumplir con el objetivo de un

adecuado funcionamiento del organismo, de la defensa de las fuentes de trabajo y de la continuidad en la construcción de viviendas.

Por eso, vamos a acompañar el texto de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que están por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes. (Aplausos en la barra)

8.3 - Autorización a la UDoMER a realizar convenios con universidades nacionales.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el asunto número 3 del Orden del Día, expediente 12.829.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase a la Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER) a realizar convenios, acuerdos, o emprendimientos comunes con universidades nacionales, privadas o públicas, sus facultades o en general con entidades académicas o científicas, tendientes a desarrollar la enseñanza de disciplinas de la carrera universitaria de Ciencias Médicas y de la Salud en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Las autoridades administrativas de Salud de la Provincia de Entre Ríos colaborará con la UDoMER, aportando lo que se requiera para la concreción del

desarrollo de la enseñanza universitaria o de grado o de post-grado que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente. Al efecto se celebrarán los convenios que sean necesarios.

Art. 3°: La Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER) en el marco de la autorización del artículo 1° de la presente ley, continuará con el posible desarrollo del convenio con la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario que aprobara la Ley 8901.

Art. 4°: La Unidad Docente de Medicina de Entre Ríos (UDoMER), en el marco de la presente ley, participará inexcusablemente en las áreas de su competencia, en caso de que se prevea, por quienes tengan competencia al efecto, la creación de una Facultad de Ciencias Médicas o de la Salud, o propongan su creación a las autoridades competentes.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de septiembre de 2002.

Taleb. Vera.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.4 - Adhesión a la Ley nacional N° 25.649, de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el asunto número 4, expedientes unificados 6.752 y 6.755.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, a la Ley nacional N° 25.649 de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico.

Art. 2°: De conformidad con lo normado por el Art. 12 de la referida norma, y previo convenio a suscribirse con el Gobierno Nacional, las facultades de fiscalización a que se refieren el Art. 8°, serán ejercidas por la Secretaría de Salud de la Provincia dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Jesús D. Liberatore.

Sr. Presidente (Pauletti): A consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Señor presidente: Por el artículo 1° de los dos proyectos, se adhiere a la Ley Nacional 25.649.

En mi proyecto, por el artículo 2° se dispone que el organismo de aplicación sea la Secretaría de Salud. Al respecto, quiero proponer que se modifique el final de este artículo 2°, ya que el mismo expresa que la Secretaría de Salud depende del Ministerio de Salud y Acción Social, porque hoy día esa Secretaría depende de la Gobernación y no de ese Ministerio.

Pasándolo en limpio, habría que eliminar del último párrafo del artículo 2°, las palabras "dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social".

Con la modificación propuesta, solicito la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Comparto el contenido del texto que hemos coincidido

con el senador Liberatore. Lo importante es la adhesión a la ley nacional y facultar al organismo competente de la Provincia.

Así es que con la redacción y modificación del artículo 2° propuesta por el senador Liberatore, voy a acompañar esta inquietud como coautor del proyecto.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta aprobado como también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

8.5 - Incorporación al Art. 2° de la Ley 6963, Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 6.764.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Incorpórase en la parte final del artículo 2° de la Ley 6963 (Ley Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas) lo siguiente "... y/o con intereses económicos en la Provincia."

Art. 2°: Incorpórase como artículos 7'.1.1, 7'.1.2, 7'.1.3, 7'.1.4 y 7'.1.5 de la Ley 6963 los siguientes textos: Título: Registro de Entidad de extraña jurisdicción Art. 7'.1.1. "Para las personas jurídicas privadas que no se encuentren contempladas en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente ley, llevar un registro de sociedades con personería extraprovincial, sociedades extranjeras, asociaciones, fundaciones y/o cualquier otro tipo de entidades con

personería jurídica de carácter privado, que posean o realicen en el territorio de la Provincia intereses económicos de cualquier tipo”.

Art. 7°.1.2.: “Previo al otorgamiento de cualquier instrumento jurídico que deba registrarse en cualesquiera de los Registros Públicos de la Provincia, los profesionales intervinientes y/o los interesados en forma directa, deberán presentar ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas la documentación que acredite la constitución del ente y sus posteriores modificaciones, su actual directorio y/o responsable con los datos personales de los integrantes, y un certificado o instrumento equivalente que acredite la vigencia del mismo, expedido por el organismo que le concedió su personería o el de contralor.” Fijará un domicilio legal dentro de la Provincia.

Art. 7°.1.3.: “La solicitud de inscripción se realizará en formulario... que al efecto proveerá la dirección, en el que se asumirá la obligación de comunicar las modificaciones del directorio o administración y demás requisitos. Esta solicitud tendrá carácter de “declaración jurada” bajo apercibimiento de serle aplicado las normas legales penales determinadas por la Ley 25.246 y/o cualquier otro texto legal que se relacione ante la falsedad de las declaraciones y será suscripta por el representante legal del ente en la Dirección o certificada por escribano público.”

Art. 7°.1.4.: “De la inscripción realizada, la Dirección otorgará un certificado en el que constarán los datos del ente, además de los que establezca la reglamentación o resolución, el que tendrá vigencia por el plazo de duración del mandato del directorio.”

Art. 7°.1.5.: Certificado de vigencia de la sociedad. “Para la toma de razón en cualquier Registro Público de la Provincia de cualquier acto jurídico o instrumento en que intervenga uno de estos entes, se deberá relacionar la vigencia del certificado de inscripción exhibido por los mismos, o, en su caso, se podrá solicitar un informe del cual surja su vigencia.”

Art. 3°: Incorpórase al artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 6964 -Ley Registral- “...

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.”

Art. 4°: Incorpórase al artículo 14 de la Ley N° 6964 el siguiente texto “inciso j) Relacionar como documentación habilitante la vigencia de personería jurídica en su caso y/o de la registración en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en el Registro de Entidades de Extraña Jurisdicción”.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Juan E. Ghiano. Jesús D. Liberatore. Hugo A. Lesca.

Sr. Presidente (Pauletti): En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Señor presidente: En la sesión pasada, al presentarse este proyecto, el mismo se fundamentó. Si no hay alguna inquietud de otro senador, solicito la aprobación del mismo.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

9

SUSPENSION DE SESIONES

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Es para proponer que se cancelen las sesiones convocadas para mañana y el jueves.

Sr. Presidente (Pauletti): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletti): En consecuencia, quedan suspendidas las convocatorias de mañana y pasado.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 22.

MANUEL ANDRES CALDERON

Director del Cuerpo de Taquígrafos